14

ENSAYO

SOBRE

LA HACIENDA PÚBLICA.

SEGUNDA EDICION

CORREGIDA Y AUMENTADA

POR EL AUTOR.

ZARAGOZA:

En la imprenta de Francisco Magallon.

El cálculo de los productos de las contribuciones de que hice uso en este ensayo, lo tomé del plan manuscrito que corrió por la Nacion con el nombre del Sr. Garay: posteriormente habiendo visto la memoria del Ministerio leida este año á las Cortes, he variado el presupuesto de gastos, y añadido dos presupuestos de rentas apoyados en las del año 1817, y en las del último quinquenio.

Francisco de Gregorio.

El prodigioso aumento de los ejércitos en Europa, el lujo y la magnificencia de las Cortes, la utilidad y grandeza de las obras públicas acrecentaron de manera los gastos de los imperios, que los recursos de los pueblos no fueron bastantes á cubrirlos.

Aumentado el número y la cantidad de las rentas, fueron necesarios mas empleados, estos ocasionaron mas dispendios; el sistema se hizo complicado, nació la confusion, y con ella la facilidad de dilapidar impunemente. Los clamores de los pueblos llegaron á las Cortes, y las contribuciones crearon una ciencia complicada y nada facil.

La reforma de los gastos era imposible, no accediendo á ella simultáneamente las potencias europeas; y los gobiernos por milagro dejan de sacrificarlo todo á la comodidad de su existencia, y á la conservacion de su poder. Tratóse de examinar la naturaleza de las contribuciones, eligien-

do aquellas que ofreciesen mayores sumas con menos perjuicio de los pueblos: desde luego se desecharon las impuestas en consumos que eran perniciosas por el modo de exigirse, y por las trabas que ponian al comercio, soplo vivificador de las naciones.

Las aduanas que en buena razon y filosofía no deben ser mas que la llave de los Estados, para abrir ó cerrar la salida, ó la entrada de los géneros comerciables, fueron confinadas á las fronteras con grande utilidad del comercio, y mucha satisfaccion de los pueblos.

La exencion de derechos que gozaban muchos particulares y corporaciones, mirada algun tiempo con indiferencia, cuando la carga se hizo insoportable, se atrajo el odio general, y se calificó de injusta, sentado el principio de que todos deben pagar á proporcion de lo que tienen. De aqui nació la idea de la única contribucion, ó contribucion directa que debia pagarse segun los haberes de cada uno, y entrar en las arcas del erario cobrada directamente de los individuos.

Se reprobaron las fábricas y administraciones de géneros por cuenta

del Estado, por oponerse al interés privado que es el mejor móvil de los hombres; se reprobaron los estancos, porque el comercio privativo de cualquier ramo egercido por el Gobierno, está sugeto á los mismos inconvenientes, encadena la industria general, asegura el monopolio del que vende, siendo autoridad de los que compran, y sujeta al precio y calidad del género sin recurso.

Sobre estos principios giraban las opiniones acerca de la Hacienda pública de Europa por los años 80 y 90 del siglo pasado; pero las naciones que los pusieron en práctica, palparon sus inconvenientes, rectificaron sus errores, y analizaron esta materia, elevándola al punto de claridad y exactitud á que ha llegado hoy dia, que parece ser el último esfuerzo del entendimiento humano.

Antes de variar el antiguo plan de Hacienda, operacion dificil y complicada, y opuesta á los intereses de muchos, probaron los estadistas otro medio. La Francia era la nacion mas apurada, la que por su genio y carácter temia menos las variaciones, y la que por su ilustracion habia sancionado los principios que acabamos

de anunciar. No obstante alucinada con el ejemplo de la Inglaterra recurrió primero al sistema destructor de los empréstitos y papel moneda, sistema que precipitó la ruina de su Gobierno y precipitará la de cuantos apelen á él, menos á aquel pueblo comerciante.

La solidéz de la representacion pública, y mas bien la situacion fisicopolítica de Inglaterra la distinguen en esto de la Francia y demas Naciones continentales. La Inglaterra tomando prestado con papel moneda, aumenta el numerario en giro; y siendo esencialmente mercantil hace en esto lo que un comerciante tomando dinero prestado á un rédito moderado: pues aunque el Gobierno no comercie, comercia todo el Estado, y tiene aquella gran suma de mas para emplearla en sus operaciones, cuya ganancia enriquece á la Nacion, y por consiguiente al Gobierno.

No asi la Francia que siendo esencialmente agricultora, saca su fuerza y su riqueza de la tierra, tiene que pagar los réditos de la deuda que son una carga mas, y no saca del aumento del capital las ganancias que la otra; porque su comercio principal

consiste en frutos y géneros propios, cuando el comercio de aquella es en gran parte de objetos extraños vendidos á naciones extrangeras. La Inglaterra con el papel moneda es un comerciante que toma dinero para ganar; la Francia con el mismo es un hacendado que se empeña.

¿Qué se dirá pues de nuestra España? España que no es esencialmente mercantil, que tiene contra sí la balanza del comercio, que introduce mucho mas de lo que estrae; la España debe arruinarse tomando dinero á rédito, ó usando de papel moneda, porque gastará mas aquellos años, y disminuyéndose el numerario en la Nacion, al fin queda con la obligacion de los réditos, y sin el capital que se le fué de entre las manos.

No bajando los gastos, y contraídos nuevos empeños, los atrasos de la Francia fueron á mas; y su situacion de dia en dia mas ahogada: de aquí la crísis espantosa que conmovió las potencias Europeas, y en la que renovándose por momentos los ministros de su Hacienda, se sostenian pocos instantes en lo alto del precipicio, para caer en el abismo en que se su-

mía aquella Nacion.

Entonces empezaron las indagaciones siempre odiosas sobre el origen de muchas propiedades, entonces se clamó contra las riquezas destinadas al culto, que nunca se tocan sin peligro, entonces la Corte careciendo de un Luis XIV, ó de un Francisco I, hecha juguete ridículo de todos los partidos, abandonó de hecho las riendas del Gobierno, y apoderándose de él la multitud, se encendió aquella horrible guerra dirigida por el furor, y contrastada por la ignorancia: guerra que tanto distaba de aquel espíritu verdaderamente liberal, que se introducía suavemente en Europa á la sombra de una filosofía analizadora y humana, para llegar á conseguir sin víctimas la verdadera dicha de los pueblos.

Como las reformas hechas con precipitacion y violencia, sea cual fuere la justicia en que se fundan, llevan siempre consigo el sello de la confusion y del desórden, todas aquellas riquezas que bien dirigidas habrian hecho poderosa á la Francia, se sumieron sin saber donde; los apuros fueron los mismos, las clases ricas quedaron en la miseria, sus depen-

dientes abandonados, y la Nacion sufrió una enorme bancarrota que acabó de trastornarlo todo. La guerra extrangera que pedia sacrificios reales y perentorios, no pudo sostenerse, sino sacando el dinero de donde se hallaba; los grandes comerciantes pagaron esta segunda época, y las requisiciones de todo género sobre el pueblo suplieron lo que faltaba de dinero. Bastó ser rico para ser mal patriota; y bastó decirlo así, para correr al patíbulo. ¡Esquisito modo de encontrar dinero sin fatigarse la cabeza!

Pero dejemos aquellos hacendistas dignos de los cafres, ya que la revolucion los ha juzgado.

La Francia reposó en fin con un caudillo, que la Europa entonces llamó grande; y examinadas atentamente las reformas hechas en la revolucion, y templados algun tanto los ódios, formó un consejo de estado, observador inteligente que sacó los remedios de los mismos inconvenientes, que ofrecía en la práctica el nuevo órden de contribuciones: y sobre todo entabló una contabilidad admirable asi en la Hacienda del estado, como en la militar, sin cuya base es por demas atormentarse en hablar, ó escri-

bir de Hacienda pública.

Con las guerras interminables que emprendió la Francia, se olvidaron en parte aquellos hermosos principios que habia establecido en materia de Hacienda, y los consumos fueron recargados de un modo perjudicial y antipolítico: el impuesto sobre vinos hizo mas daño á Napoleon que un grande egército.

Ya que los economistas franceses, y por su influjo, los italianos, holandeses, y parte de los alemanes, nos han dejado la historia de sus errores, errores de tan fatales consecuencias, ¿nos empeñariamos nosotros en seguirlos? ¿No fuera un absurdo tomar la ciencia de la Hacienda pública en el estado en que la dejó Neker, pudiendo ahorrarnos treinta años de delirios y desastres? ¿No es mas natural partir desde la altura, á que la han elevado los talentos y el escarmiento ageno?

Nosotros nos contentaremos con intentarlo asi: procuremos analizar algunas contribuciones, manifestaremos los empleados que exijan, y por fin presentaremos algunas ideas acerca de la deuda pública que tanto abruma á la Nacion.

De las contribuciones.

Todas las contribuciones se distinguen con el nombre de directas, ó indirectas. Llamánse directas las que se exigen directa y forzosamente de los ciudadanos, como el catastro; indirectas son aquellas que se cobran indirectamente de los que quieren disfrutar en la sociedad de un beneficio determinado, como el tabaco &c.

Sentado el principio justo y necesario de que todos deben contribuir á las cargas del Estado en proporcion de sus haberes; solo resta facilitar la egecucion, que no se verifica tan pronto, como el entendimiento se convence de su justicia.

Lo primero que debemos observar, es; que segun este principio la contribucion nunca debe recaer en la persona, sino en la riqueza; distincion esencialísima para la práctica, y para no confundirla jamás con una odiosa capitacion.

El que nada tiene en la sociedad, no debe pagar nada; porque en su trastorno nada puede perder, el que solamente saca de ella su trabajo diario. Al presente que los con-

quistadores ya no hacen esclavos, peligra poco la libertad personal; y harto contribuye á su defensa el que ofrece su persona que es lo único que posee.

Contribuciones directas.

Las clases de propiedad que fructifican, nos manifestarán los objetos que deben ser directamente cargados.

La propiedad mas sólida y general son los bienes raices; y sobre ellos podrá imponerse una contribucion que llamaremos territorial, agregando á esta la que se pague por rentas fijas, como censos &c.

El derecho de egercer públicamente una industria, arte, ó profesion, estableciendo oficinas, tiendas y talleres, donde se dá trabajo al jornalero, y se vende al público, es una ventaja debida al órden social; y por ella puede cargarse una contribucion que llamaremos industrial.

Los caudales puestos en giro son otra propiedad productiva, y deben sufrir la contribucion llamada comercial.

Los capitales que en España se emplean en ganados, son de mucha consideracion; y esta grangería forma

una clase de riqueza particular que debe ser impuesta separadamente.

Los efectos muebles que no van espresados, tampoco son productivos; y mas bien son un desfalco de la riqueza del individuo, que una prueba de ella; la mayor parte necesarios, y todos imposible de averiguar.

Las contribuciones sobre el lujo que tanto suben en Inglaterra, cuyos ciudadanos son muy ricos, serán de poca entidad entre nosotros, y solo podrian sugetarse á ellas algunos individuos en la corte. Estas se señalan por los trenes y criados.

La contribucion de puertas y ventanas que supone mas riqueza en el que ocupa un edificio mas grandioso, pertenece al lujo: y á nosotros nos espondria á que en muchos lugares de nuestras provincias tapiasen los pequeños augeros por donde respiran; es ademas injusta, porque ya se contiene en la territorial.

Indicadas las principales contribuciones directas, analizaremos las cuatro primeras que pueden adoptarse en España.

Confundirlas en una sola, hora se llame única ó directa, es cerrar voluntariamente los ojos á la division na-

tural que la práctica ha enseñado, y confirmado la teoría. Sin duda que sería mas cómodo al que manda, hacer un reparto general, y que los pueblos le paguen como puedan, ó como sepan: pero esto no sería gobernar, y la contribucion exigida de este modo debería llamarse contribucion de guerra. Un conquistador que solo mira por su egército, y no al suelo que pisa; exige las sumas que ha menester sin miramiento. Semejante proceder en un Gobierno sería bárbaro é injusto.

¿Qué ayuntamiento, ni qué junta provincial es capaz de graduar la justa proporcion que se requiere entre la contribucion que se carga á un artesano por las ganancias de su arte, y la que debe pagar un propietario por un edificio? En la práctica ¿quién hallará la relacion entre estas dos clases de riqueza, para proratearles la contribucion sin injusticia? ¿Qué relacion hay entre el capital de una viña, é igual suma puesta en giro? ¿Quién es el sàbio que hará el reparto con seguridad? Y si se adopta una base para un pueblo, quién asegura, que atinarán con la misma todas las provincias y todos los pue-

blos? Porque en unos se han de adoptar bases que inclinen la balanza hácia un ramo de riqueza pública, cuando la misma se gravará sin conexion en otra. Ademas ¿quién sabe la riqueza de cada uno de los contribuyentes? Y dado que se sepa, ¿dónde están esos hombres sin pasiones que la apliquen en todos los pueblos á cada caso particular, sin conocer vecino, ni deudo, amigo, ni enemigo? ¿Serán los ayuntamientos, ó sus delegados los que midan la riqueza de todas las clases, y la carguen sin accepcion de personas? Esto es armar los ciudadanos unos contra otros, y abandonarlos todos á la mas espantosa arbitrariedad.

Apelar á declaraciones personales, es fiar demasiado de la conciencia de los contribuyentes. Nadie piense averiguar por este medio la riqueza de los particulares, ni repartir la contribucion con equidad. Esta medida favoreciendo al impostor, recarga al timorato, y los desmoraliza á todos. Nunca el gobernante debe poner en lucha el interés y la moralidad del gobernado.

Siendo pues absurdo cualquiera de los dos medios, sus consecuencias de-

ben ser fatales; y no puede subsistir esa contribucion única ó directa, y que nosotros no podemos llamar sino contribucion de guerra.

Fijemos pues otras bases menos inciertas, y menos espuestas al fraude é injusticia.

Catástro, ó contribucion territorial.

Esta es la contribucion, cuyo repartimiento puede aproximarse mas á la justicia, porque los objetos impuestos son patentes. La exacta medicion de las tierras geométricamente es posible, y debe principiarse; pero siendo operacion larga, dificil y costosa, no podemos esperar al término de esta empresa; y es forzoso acudir á otros medios mas prontos y expeditos, y lo mas aproximados que sea posible á la exactitud matemática.

Formado ya el catastro debia principiar el reparto de la contribucion de arriba á bajo; esto es de la corte á las provincias, y de estas á los pueblos; pero debiendo dar estos los primeros datos, es necesario obrar inversamente.

Para la formacion de un catastro interino mándese á todo propietario,

que presente en el ayuntamiento una nota con espresion de las fincas que posee, los términos del pueblo donde estén, la cabida que les den, la especie de plantacion si la tuvieren, los vecinos con quien confrontan, y el nombre del término que ocupan.

Una grave pena, como el pago de contribucion doble durante algunos años al que oculte alguna finca, asegurará la buena fe.

El ayuntamiento formará tantos cuadernos como términos hay en el pueblo, escribiendo el nombre de cada vecino en cuantos términos tuviere fincas.

El mismo ayuntamiento acompañado de los propietarios que quieran hacerlo, y de los peritos que nombrare, saldrá publicamente á recorrer los términos uno por uno con los dichos cuadernos á la vista, y rectificará los errores que los dueños hubiesen cometido por ignorancia, ó por malicia. Si los términos fuesen muchos y dilatados, se dividirá el trabajo en secciones de sus individuos, y en los lugares cortos donde el ayuntamiento necesite auxilio, podrá pedir que le acompañe el cura.

Rectificados estos cuadernos y pues-

tos en limpio, se formará un libro con el nombre de Libro catastral, cuyas hojas estarán divididas en siete columnas. En la 1.ª se escribirá el nombre de cada propietario: en la 2.ª todas las fincas que posee una tras otra: en la 3.ª el término en que están situadas cada una: en la 4.ª la calidad de la tierra, dividida en 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª suerte: en la 5.ª la cabida de cada finca: en la 6.ª su plantacion, si la tuviere, ó especie de cultivo á que ordinariamente se destina; y la 7.ª se dejará en blanco.

El ayuntamiento oyendo á los labradores mas inteligentes, dará un informe del rédito anual en dinero que puede producir por un quinquenio cada medida de tierra de sembradura bien cultivada, descontados todos los gastos segun costumbre del pais, dividiendo este cálculo en cuatro extremos de tierras de 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª suerte, y comprendiendo en esta última aquellas tan despreciables que dejan poquísima utilidad.

Igual informe dará de las tierras de huerta, pastos, dehesas de las de plantíos, como viñas, olivos &c. deduciendo el gasto de replantacion; y se reputarán como tierras labrantías

en los primeros años de las nuevas plantaciones.

En estos informes se espresarán los bosques de madera de corte para el comercio, y la utilidad que pueden dar á su dueño en año comun haciendo cortes periódicos. Los bosques destinados para carbon ó matorrales se incluirán en alguna de las cuatro suertes ya indicadas.

Para la tasacion de edificios se tomará por base el rédito anual del alquiler, cuando estuvieren alquilados; y sino lo estuvieren, se compararán con los mas próximos alquilados en el mismo pueblo, ó en los pueblos mas inmediatos rebajando la cuarta parte por gastos de conservacion. Los molinos, fraguas &c. se tasarán por lo que produciria el edificio alquilado para estos objetos, y se buscarán los términos de comparacion mas próximos que se pueda. Se graduará tambien el producto líquido de la pesca de los estanques, y la utilidad que los dueños saquen de las canteras, todo considerado en año comun.

Las minas se graduarán en esta contribuciom únicamente por el terreno que ocupan á la agricultura.

No se rebajará nada á una finca

por estar mal cultivada.

Tampoco se descontará nada á las que estén gravadas con censos ú otras cargas de esta naturaleza; pero el ayuntamiento ó junta provincial fijará lo que deba retenerse por ciento el que los pague á cuenta de contribucion.

A los dueños de casas inhabitadas todo el año, ó parte de él, y á los de fincas, cuyas cosechas se han perdido del todo, ó en parte por contratiempos naturales, se les quitará parte ó el todo de la contribucion, del modo que diremos mas adelante.

Estos informes se remitirán á la junta de estadística de partido, que comparando unos con otros, y rectificando los cálculos en cada pueblo, los pasará á la junta provincial para su aprobacion.

Recibidos y aprobados estos datos de cada pueblo, ya es muy facil llenar la 7.ª columna del Libro catastral, sin peligro de personalidades, ni ocultaciones, anotando en ella la renta de cada finca.

Recaudacion de esta contribucion.

Llenada ya en cada pueblo la 7.ª

columna del Libro catastral, la suma de esta riqueza será la que debe ser impuesta por la contribucion territorial, la mayor, la mas útil, y la menos inexacta de todas las contribuciones directas.

La reunion de estas sumas es la base interina del reparto de la contribucion en la provincia, y en toda la Nacion, á la cual deben reunirse los otros que posea, y que se habrá procurado la sabiduría del Gobierno.

Publicado el reparto por el ayuntamiento en cada pueblo, y el tanto por ciento que se debe pagar de la renta anual; cada propietario podrá sacar la cuenta de lo que le toca, sabiendo en cuanto estaba graduada su renta en la 7.ª columna del Libro catastral, y podrá cerciorarse por sí mismo viendo el cuaderno que el depositario del ayuntamiento tendrá formado de lo que toque pagar á cada uno.

Pasado el término de ocho ó quince dias señalados por bando para que se pague; el depositario formará una lista de los que no lo hubieren hecho, y entregándola á los alguaciles, ó porteros, estos recordarán á los

morosos su tardanza, cobrando por este aviso una ligera cantidad señalada por reglamento. Pasado otro plazo igual comenzarán los apremios á favor de los cobradores, y á costa de los morosos.

Los ayuntamientos depositarán las sumas recogidas en las arcas del partido, cesando aqui la influencia de la administracion municipal en esta especie de contribucion, cuya recaudacion nada debe costar al erario, ni exigir ningun empleado.

Los gastos de depositaría y conduccion á la cabeza de partido, los únicos que tendrán los pueblos, serán muy cortos, y se pagarán del fondo de que ahora trataremos.

En todo este artículo se habrá observado que cargamos la contribucion sobre la renta anual que da la finca, y no sobre el capital, como es justo: pues siendo la contribucion para gastos anuales del Estado, nadie debe pagar sino de los réditos que haya disfrutado en aquel año.

Puede suceder sin culpa de un propietario, que teniendo un grueso capital en hacienda, carezca de numerario; y si se le obligase á pagar en este caso la contribucion, le sería muy

gravosa, forzandole á buscar dinero, que rara vez encuentra sin grave perjuicio, ó sin malvender alguna finca.

¿Habrá mayor injusticia, ni mayor crueldad, que la de exigir contribucion à un propietario por el campo que se le apedreó, ó que la avenida de un rio le arrasó? Despues de gastar en el cultivo y sementera, despues de gastar en reparos, despues de hacer iguales y nuevos adelantos, si ha de producir al año siguiente; cuando se halla mas agoviado, sin recursos, y quizá sin pan que dar aquel año á sus hijos, cuando se vé reducido á la última desesperacion, vendrá el agente del Gobierno á pedirle la parte de la renta que no cogió? ¡Qué de familias no se arruinarían con tan bárbaro procedimiento! Y qué familias! precisamente de la clase mas útil, de la única que es indispensable, de la clase de los labradores. ¿Podría haber un sistema mas ruinoso á la agricultura?

Para evitar tan grave daño proponemos, que á la cuota de contribucion se añada un tanto por ciento moderado y fijo, que no le puedan alterar los pueblos, el cual se quedará en poder del depositario del ayun-

tamiento para los fines siguientes.

1.° Para gastos de depositaría y conduccion de caudales á la cabeza de partido.

2.° Para las quiebras de los contribuyentes, por egemplo, la de una casa que se arruinó, de un campo que se llevó el rio &c.

3.° Para suplir interinamente la parte de contribuciones que los apremios no hayan realizado para el dia de la entrega; pues aunque esta deba cobrarse, puede no estar pronta para el término señalado.

4.° Para cubrir el déficit de la contribucion que la junta provincial perdone á individuos del mismo pueblo por pérdida involuntaria de parte, ó del todo de la cosecha; ó por no haber tenido el edificio alquilado algun periodo entero de la contribucion.

5.° El sobrante se remitirá á la junta provincial, para que ésta cubra el déficit de la contribucion de aquel pueblo ó pueblos, en quien la suma que perdone por iguales causas, exceda el tanto retenido en los mismos para cubrirlas.

Contribucion industrial.

Es un principio justo que el tra-

bajo material del jornalero no está sujeto á contribucion; pero si lo está la utilidad que saca el artesano que compra el trabajo de aquel, la del profesor, mercader y fabricante que hacen valer su industria con relacion al mayor giro, al movimiento y circulacion del dinero; todo lo cual se debe á un buen Gobierno, y á la libertad y seguridad que este proporciona para egercer aquella especie de industria, y mantener su propiedad.

Ninguno egercerá profesion, oficio, ó arte en un pueblo, sin prevenirlo primero al ayuntamiento, el cual escribirá su nombre en el libro de esta contribucion, y en la clase de profesion que le corresponda, quedando sujeto á la cuota que le toque; pero nada tienen que prevenir los que quieran trabajar en la tienda ó taller abierto á nombre y cuenta de otro.

Los datos para el reparto de esta contribucion son poco ciertos, y para hacerle, es necesario apelar à aproximaciones generales: mas nunca se dejará á disposicion de los ayuntamientos y de sus delegados.

El Gobierno combinará las circunstancias que ofrezcan mayores ganancias, y segun ellas formará las tari-

fas generales, sin dejar á los subdelegados mas arbitrio que el de exigirla.

La mayor utilidad de un artista, ó profesor depende en general de su talento, de su aplicacion, de la especie de oficio ó profesion, y del pueblo en que la egerce.

Los talentos, siendo un don de la naturaleza, ni pueden medirse, ni deben ser cargados: mucho menos la aplicacion que debería ser premiada, y castigada la pereza, si ya no sufriera bastante con lo que pierde.

La especie de profesion, y el mayor ó menor pueblo donde se egerce, serán la norma de esta contribucion.

Segun ella formará el Gobierno un estado general que exprese todas las profesiones, artes y oficios que se egercen: al frente de cada uno habrá tres tarifas de lo que debe pagarse; la menor será para los pueblos que no lleguen á tal número de personas; la 2.ª para los restantes hasta tal poblacion, y la 3.ª para los que excedan de esta.

Los fabricantes que emplean grandes caudales en sus manufacturas, ademas de esta tarifa quedarán sujetos á la contribucion comercial.

Asi cada uno sabrá lo que debe pagar, sin temer la arbitrariedad de los agentes del poder, cuyas injusticias incomodan á veces mas que los impuestos, é irritan á los contribuyentes.

Dejando para el artículo de aduanas el manifestar las causas, que arruinaron nuestras fábricas é industria, vamos á proponer un medio que ayude á levantarlas.

El hombre maneja de dos modos la materia: primero la toma el fabricante como se la presenta la misma naturaleza, y despues de haberla preparado, la entrega al artesano, el cual la dispone para el uso de la sociedad.

Son pues artesanos el sastre, el zapatero &c., y fabricantes el tejedor, el curtidor &c., desde el pobre que mantiene un telar, hasta el opulento que emplea dos mil trabajadores.

Nosotros siendo dueños de las mejores primeras materias, no seremos ricos, ni prosperaremos, hasta que no se elaboren dentro del reino las más que se puedan, y cuando menos las necesarias para nuestro consumo, cuya introduccion nos arranca el numerario.

Pero debemos siempre temer la guerra que harán á nuestras fábricas las naciones extrangeras: guerra que empezó con suceso en el reinado de Cárlos II. y continuó en los posteriores.

Para contrastarla seria muy conveniente, que en cada provincia se reuniesen todos los años los fabricantes, cuyo capital exceda un tanto determinado, para tratar de sus intereses, y proponer al Gobierno la proteccion que en este deba dispensarles, dejando instalada al separarse, una junta, que en lo restante del año vele, atienda y proteja los intereses de todos los fabricantes. Esta podrá elegirse de entre los que vivan en la capital y sus inmediaciones, y de los mas ricos de la provincia que puedan acudir, cuando la junta los llame para asuntos graves y extraordinarios.

Estas juntas provinciales se comunicarán con otra superior que habrá en la corte nombrada por ellas, la cual promoviendo la industria, la riqueza y felicidad española debe contrapesar los intereses extrangeros.

En estas juntas entrarán tambien los dueños de minas actualmente beneficiadas; las cuales en gran parte deben considerarse como fábricas para

la economía política de un pais.

Esta reunion de hombres libres, útiles y poderosos sería como una roca, contra la cual se estrellarían los manejos de sus émulos en daño de nuestra riqueza; sería un apoyo y centro de ilustracion para los buenos ministros en la formacion de aranceles, y tratados de comercio, y un freno contra los ineptos y mal intencionados que arruinan su nacion.

Volviendo á la contribucion, esta deberá pagarse en el lugar de domicilio, ó en el que se repute por tal, y de este sacarán su licencia los que tengan tiendas ambulantes, expresando en el pasaporte que estan corrientes en el pago.

Los que ejerzan dos industrias á un mismo tiempo, pagarán solamente por la de mas alta tarifa.

Los ayuntamientos recaudarán esta contribucion, y la depositarán en las arcas nacionales del partido.

Contribucion comercial.

El comercio que bien dirigido, y con la proteccion que se merece, trae tantas utilidades y ventajas al Estado; emplea en sus operaciones gran-

des sumas, que pasando de mano en mano, y circulando constantemente por el cuerpo de la Nacion, dejan siempre una ganancia proporcionada á su valor, al talento, y á la fortuna del comerciante.

Esta ganancia que es una riqueza efectiva, y en la que tanta parte tiene el Gobierno, pagará la contribucion llamada comercial.

En todo comerciante se suponen dos capitales, uno real, y otro de opinion; en este se apoya el giro y la ganancia; el que fia en él sin guardar proporcion con el primero, multiplica sus riquezas, si es feliz; pero se expone á una catástrofe, si es desgraciado.

¿Quién podrá saber el capital efectivo de un comerciante? Nadie con seguridad; pero todos los comerciantes saben el capital de opinion, segun el cual arreglan sus operaciones mercantiles: por tanto ellos solos pueden regular, y repartirse una contribucion equitativa, operacion que no debe fiarse á sugetos designados por el Gobierno.

Unas juntas provinciales de comercio como las propuestas para los fabricantes, serán de la mayor conve-

niencia, y de utilísimas consecuencias.

Los comerciantes que excedan de un capital determinado deberán reunirse una vez al año en la capital de cada provincia para tratar de sus negocios, dejar una junta permanente que vele por todos, y atienda á los casos extraordinarios; la cual se entenderá con otra general en la corte, proporcionando á los individuos y al Gobierno las mismas ventajas que la de los fabricantes, sustituyéndose á los pocos consulados que tenemos en algunas plazas de comercio.

Estas juntas provinciales deberán repartir la contribucion á los partidos; y una junta elegida por los interesados en cada uno de estos la repartirá á sus individuos, quedando á estos accion para llevar sus quejas á su junta de provincia.

El cobro de la contribucion no será cargo de las juntas, sino de los ayuntamientos que le egecutarán con la relacion de la cuota, que aquellas hubieren asignado.

Para el reparto de la contribucion se clasificarán los comerciantes, fabricantes, mercaderes y tratantes.

En la 1.ª clase deben incluirse los banqueros y comerciantes por ma-

yor; en la 2.ª los fabricantes; en la 3.ª los que tienen tienda abierta; y en la 4.ª los que teniendo otros oficios ó destinos en la sociedad, comercian con los frutos del pais.

Cuando uno gira caudales á nombre de otro, este que los maneja deberá pagar la contribucion, sin cuidarse de su dueño.

Los mercaderes y fabricantes que estan sujetos á la contribucion industrial por el egercicio de su profesion, lo estarán igualmente á la comercial por el giro de sus caudales.

De esta quedarán exentos los que con poquísimo caudal establecen un pequeño taller, ó en tienda abierta venden objetos de corto valor, ni con ellos se contará para las juntas.

Una ley fijará el capital que se repute necesario para asistir á las juntas, y pagar la contribucion comercial.

Los fabricantes, que deben llamar toda la atencion del Gobierno, y á quienes debe proteger con preferencia, si se mira al verdadero interés y prosperidad de España, podràn quedar expuestos á la injusticia de los comerciantes, cuando pugnen entre sí sus intereses en alguna provincia: pero

el Gobierno informado prontamente por sus juntas exigirá separadamente la contribucion comercial de estas dos corporaciones. Esto se entiende en el último apuro; pues conviene mantenerlas unidas, y combinar sus mútuos intereses.

Asimismo los dueños de minas beneficiadas formarán cuerpo con los fabricantes para la contribucion comercial, y para todo; pues sus intereses en orden á la pública utilidad son muy semejantes.

Contribucion sobre ganados.

Los ganados en España ocnpan grandes capitales, y su contribucion rendirá abundantes sumas. No se trata solamente del corto número de cabezas que mantiene un labrador para abono del cultivo; trátase tambien de los inumerables rebaños, que cubren las dilatadas dehesas de algunas provincias, y que forman una riqueza diferente, que no puede confundirse con la territorial, ni comercial.

Una ley señalará la cantidad que debe pagarse por cabeza yeguar, bacuna, de cerda, y lanar, con distincion en estas de merina, trasuman-

te y churra: distincion que juzgamos necesaria, porque si bien todo ganado merino es trasumante, hay en este una calidad superior á los churros estables.

Los estantes se considerarán todos como churros, aunque alguno los criare merinos; sirviendo esto de estímulo al que se aplique á aclimatar esta casta en las provincias que no son de su orígen, y sin el dispendio de los viages.

La ley que determine las épocas del pago, señalará tambien el lugar donde se ha de cobrar esta contribucion; y será siempre aquel donde paciere el ganado á la época del pago, sin relacion alguna al domicilio de su dueño.

Los mayorales de ganados trasumantes que mudan tantos sitios, al pagar la contribucion, presentarán el recibo del pago.

Los ayuntamientos recaudarán esta contribucion; depositando su producto en las arcas nacionales.

Reflexiones generales sobre las contribuciones directas.

Si se examina la naturaleza de las

cuatro contribuciones que hemos propuesto, no aparece ninguna razon sólida para eximir de ellas á las grandes poblaciones, como se ha pretendido: siendo asi que la industrial y comercial por lo menos deben producir mucho mas en las capitales.

Por tanto si el Gobierno divide la contribucion llamada única en las cuatro referidas para toda la península, sin distincion de ciudades populosas, é incluyendo igualmente á las provincias exentas, se hará mas llevadera, y aunque se aumente á doscientos setenta millones de renta en lugar de los doscientos cincuenta que se exige de la única, lograrán un alivio extraordinario los contribuyentes pobres, respirará la agobiada agricultura, y ganará la masa de la nacion.

Mas ya que hablamos de administracion, y en el actual sistema de gobierno económico, que tantas ventajas lleva consigo, no podemos menos de preguntar: ¿á quién se acudirá, cuando los gefes políticos se excedan, quebranten, ó no apliquen bien las leyes?

¿Apelaremos á las Cortes, convirtiendo el cuerpo legislativo en tribunal, y haciéndole descender á casos

particulares? ¿Llevaremos las quejas al ministerio, reconviniendo al ministro que los puso, que tiene tanto á que atender, y que siempre apoyará la autoridad egecutiva? ¿al ministro, que ni es, ni puede ser tribunal competente para ningun ciudadano? ¿Las llevaremos al Consejo de Estado, obligando á gastos de agencias y viages á la corte por intereses que no lo valen, á sugetos que tal vez no podrán costearlos? ¿Recurriremos á los tribunales judiciales, cayendo nuevamente en el escollo de dejar los asuntos de gobierno á esos cuerpos colegiados é inmortales, que no pueden juzgar sin las formalidades y dilaciones que previenen las leyes? ¿Y los gefes políticos habrán de sostener tantos pleitos, cuantas sean las quejas ó cavilosidades de los pueblos, ó de los particulares y los gastos que se siguen?

Admitido el principio que el deliberar es de muchos, y el egecutar de solo uno; se siguen estas consecuencias de pública administracion.

El Congreso delibera y establece la ley; el Consejo de Estado delibera y establece las bases del decreto. Sancionada la ley, ó hecho el de-

creto, el ministro bajo su responsabilidad manda egecutarle en la Nacion, sin que tenga, ni pueda tener consejo autorizado por la ley.

En Francia que es la primera que adoptó este nuevo orden de administracion pública, el prefecto que equivale á nuestro gefe político, comunica la ley ó decreto por medio de los subprefectos, y cuida de que los alcaldes la egecuten.

Para los asuntos provinciales se congrega anualmente por tiempo determinado una junta general de propietarios de la provincia, y otra en cada partido. Estas reparten las contribuciones directas, toman las cuentas de los propios, discuten y ordenan los proyectos útiles á la provincia y los elevan al Gobierno; presentando al mismo tiempo las quejas que hay contra el prefecto en la administracion de la provincia; quejas que ya no son cavilaciones, sino la expresion del espíritu público, y que llegan á la corte con otro peso que las de un solo particular.

El prefecto ejecuta, y manda ejecutar á los alcaldes lo que estas determinan.

Hay ademas un Consejo de prefec-

tura, compuesto de propietarios, y permanente como nuestra diputacion provincial, con las atribuciones de un tribunal gubernativo, que decide gubernativamente y sin gastos todas las quejas de los ciudadanos contra sus alcaldes y prefectos en materia de administracion, y con apelacion al Consejo de Estado.

Los prefectos aunque encargados de la egecucion de las obras de la provincia no pueden hacerlas por administracion, sino por contratas: cuyas bases sentadas se sacan á pública subasta ante el Consejo de prefectura, y se remata en el que ofrece hacerlas por menor cantidad con las fianzas competentes.

El mismo Consejo decide las dudas y mútuas quejas entre el prefecto y los asentistas con apelacion al de Estado.

De este modo siguen en Francia el principio luminoso de administracion pública, dejando á muchos la deliberacion de negocios grandes y pequeños, y la egecucion á solo uno; y de este modo se administra justicia á todos en asuntos gubernativos sin fórmulas legales, sin gastos, ni dilaciones.

CONTRIBUCIONES INDIRECTAS.

Géneros estancados.

Que los estancos son nocivos, todos lo confiesan; los mayores y mas sabios economistas, todos convienen en la utilidad de desterrarlos, ni se requiere gran talento para persuadir esta verdad.

Pero tampoco debe pesar tanto la contribucion territorial que agoviando al labrador, arranque hasta las raices de los campos; tampoco deben agotarse las fuentes de la industria y del comercio, secando el manantial del numerario sin el cual no pueden florecer.

Sea pues un principio, que todo estanco poco productivo debe desecharse: no asi el del tabaco y de la sal que producen grandes sumas, y el de la pólvora por razones de política.

Despues de las nuevas teorías de economía política que piden entera libertad, todas las naciones de Europa estancaron el tabaco. ¿Será por ignorar los perjuicios que esto trae? Es porque son mayores los que se saben

y se lloran de los enormes gastos que cargan sobre ellas; y tuvieron por un mal menor y necesario el dejar á los gobiernos el comercio, y venta exclusiva de este ramo, que no siendo un objeto de primera necesidad, admite todo el precio que permita la balanza con el contrabando, asegurando asi una renta, que no seria facil haber por otro medio. ¿Cómo suplir nosotros los ochenta y cinco millones que produce? Pregúntese al labrador y al comerciante, que al fin lo pagan todo, ¿si cargarán con esta suma, dejándoles libremente el comercio del tabaco?

Bien se ha propuesto el arbitrio de imponer fuertes derechos á la introducion de los tabacos, pero analizada la materia hasta lo sumo, y comparados los productos, se ha visto en algunas naciones que nunca equivalian al estanco: porque los derechos en pasando cierto límite, los elude el contrabando; y el Estado siempre pierde la ganancia principal que tiene en la venta por menor. Por otra parte no se evita el perjuicio mayor que resulta á las naciones agricultoras de no cultivarse el tabaco dentro de su suelo: y querer comparar este con la

ganancia de la renta, es poco menos que imposible.

Mas como no debe adoptarse para siempre lo que daña á la industria nacional, ni comprometerse el servicio corriente, cualquiera que sea la razon que obligue á continuar este estanco; podrá examinarse esta materia, despues de consolidado el nuevo orden, arreglado el sistema de la Hacienda pública, y restablecido el crédito nacional. Aplicar de pronto la perfeccion de las teorías á la Hacienda del Estado, es lo mismo que pensar en los adornos del edificio antes de haber hechado los cimientos.

Lo mismo debe decirse del estanco de la sal que nos da un producto de setenta millones anuales, y aun podia multiplicarse. Porque la providencia que toma tanto empeño en hacer rico á este reino, como nosotros en hacerle pobre, le prodiga la sal ya en ricas minas, ya en la evaporacion al sol de nuestro clima, negando este beneficio á las potencias del Norte.

Ademas los ingleses, franceses, y holandeses hacen gran comercio de pescados salados; comercio que suscita tanta emulacion, y cuya balanza pende en gran parte del precio de la

sal; de modo que nosotros sobre la ganancia efectiva que tenemos en su venta, podiamos con ella inclinar la balanza política, en la que tan poco pesamos, debiendo pesar tanto.

Para hacer este comercio sin perjuicio del Erario, véndase la sal á coste y costas en los puertos de la península á los barcos españoles que la lleven en lastre fuera del reino, ó bien por cargamento. La utilidad quedará á favor de los patrones españoles; y si se teme que abusen empleando capitales de extrangeros, se esperará para el pago à la vuelta del viage, ó podrá cederse el derecho de esta extraccion á algun cuerpo mercantil de España. Pero si estos ramos permanecen estancados, es necesario resolver el poblema de si ha de ser por administracion ó por arriendo.

Los inconvenientes de la administracion se palpan; los arriendos no dejan de tenerlos y muy graves.

Nosotros sin aventurar nuestro parecer, solo observaremos, que si se decide por el arriendo, deben ser primero oídos los actuales empleados, los únicos que tienen conocimiento práctico de estas rentas; y esto no para seguir á ciegas su dictamen, que

siempre será el de continuar administrando, sino para ilustrar la materia, para desvanecer muchas razones de las cabezas meramente especulativas, y sobre todo para no padecer engaño en los contratos de arrendamiento.

En ellos debe asegurarse la subsistencia de los actuales empleados que tal vez consumieron toda su vida ó sus mejores años en servicio del Estado; debe asegurarse la que fundan muchas familias en pensiones sobre salinas.

No permita Dios que propongamos variaciones, ó reformas, sin atender á la suerte del mas pequeño ciudadano à quien estas perjudiquen: lo contrario ni prueba talento, ni patriotismo, si el reformador no es el primer reformado.

En la renta del tabaco debe procurarse que este sea de cultivo de provincias españolas europeas, ó ultramarinas.

En uno y otro ramo debe precaverse el caso de que concluido el arriendo, falten arrendadores que hagan propuestas ventajosas, y que sea forzoso administrarlas por cuenta del Estado: por lo mismo no se descuidarán las fàbricas y utensilios para su elaboracion.

Si se prefiere la administracion, se harán las reformas que vamos á indicar, y las que acreditare la experiencia.

Las clases de empleados en estos ramos son tres; de fabricacion, de administracion, y de resguardo.

Los de fabricacion siempre serán precisos, aunque su sistema pudiera mejorarse. Para la administracion basta en cada provincia un administrador general de rentas estancadas, un interventor, y un guarda-almacen, sin que haya mas empleados en los partidos, ni en los pueblos.

Un depositario por mayor en cada partido, y el estanquero ó estanqueros precisos en cada pueblo no serán empleados, sino comisionistas; vecinos de los pueblos que teniendo otra especie de subsistencia, ó de industria, agreguen esta por un ligero tanto por ciento que se les dará de comision.

Las ventajas que se siguen de esto, son no cargar al Estado con una multitud de empleados que en todo evento le piden subsistencia; ahorrar un sueldo en muchas ocasiones desproporcionado, y otras superior à la venta que hace; obligarlos á resarcir

las escandalosas cantidades que se pierden; no exponer el género á que se pierda, ó adulture poniéndole en parages húmedos para que pese mas, y excitar el interés particular en la cantidad de la venta.

Para que un estanquero sea responsable de la calidad del género, no podrá obligarle el depositario de partido á que tome el averiado, ó próximo á estarlo.

Igualmente el administrador general no obligarà al depositario de partido á recibir un género que no sea de recibo; y en caso de duda si lo es, ó no, decidirá la diputacion provincial que es la mas interesada en el buen surtido de su provincia, base verdadera de la ganancia en estas rentas. Tampoco se les obligará á que tomen mas cantidad de la que pidan.

Si prosiguen los actuales empleados hasta que vayan cesando, quedarán sujetos à las pérdidas del género averiado, supuesta la facultad que se les da de recibirle.

Si alguno teme que estos comisionistas compren de contrabando el tabaco y la sal para revenderle, nosotros responderemos que no hay mas seguridad en los estanqueros con suel-

do, y las precauciones que se toman contra estos, podrán tomarse y aun mas contra los comisionistas sin sueldo.

A la gran diminucion de empleados en los gèneros estancados se añade otra mayor, que es la de todos los resguardos interiores del reino asi de á pie, como de á caballo. Si estos pueden vagar y vejar á todo el mundo con pretexto de la sal y del tabaco, se perdieron los bienes esperados de la traslacion de las aduanas á las costas y fronteras.

Uniformados en lo posible los intereses del vendedor y del Gobierno, y la utilidad de los pueblos, las autoridades locales cuidarán de que nadie venda sal, ni tabaco, sino aquellos que tuvieren la comision: estos por su interés excitarán el celo de aquellas, y los porteros y alguaciles que apenan á los contraventores de los bandos, y arrestan infraganti á los delincuentes, arrestaràn à los contrabandistas, persiguiéndolos en lo interior del reino los mismos que persiguen el robo, el asesinato, y las innumerables infracciones de bandos de policía.

Si à esto se añade que reducidos los guardas á las fronteras y costas

pueden aumentar su vigilancia, habremos demostrado que es posible la reforma propuesta de los resguardos interiores.

Aun el sueldo del administrador é interventor general de provincia y guarda-almacen debe ser corto: pero tendrá un tanto por ciento de abono por el género que despache, y otro de descuento por el que se pierda en su poder: siendo cargo del primero los gastos de oficina que arreglará á su gusto, y del guarda-almacen los ayudantes que necesite, y los que quiera, quedando uno y otro responsables del exacto y pronto servicio.

Pólvora y salitre.

El estanco de estos géneros le fundan sus defensores mas en razones políticas, y de seguridad pública, que en miras de interés para el Estado, porque apenas produce tres millones.

Dejada á un lado esta cuestion, solo diremos, que pisando un suelo en gran parte salitroso, podiamos extraer salitre para toda la Europa; que siendo una materia tan precisa, como escasa en toda ella, apenas le vendemos por valor de un real, dejan-

do este comercio á los ingleses que le han de traer desde la India: y en fin que hubo guerras en que faltos nosotros del surtido necesario, le compramos de la India á los ingleses, nosotros que en muchas provincias le podemos tener solo con lavar la tierra de los campos, y evaporarla al calor de nuestro sol, cuando los extrangeros han de navegar los mares de la India oriental, ó apelar á medios complicados y costosos.

¿Se podria contener la risa, sino fuese mayor la indignacion? ¡Qué pueblo será rico gobernado por tales principios!

Para disponer el salitre se requieren dos operaciones, que son las de separarle de la tierra, de la cual resulta el salitre en bruto; y la de afinarle, de la cual sale el salitre refinado, con el que se hace la pólvora.

La primera operacion saben egecutarla las gentes mas toscas de nuestras provincias salitrosas, y empleandose muchas en ellas sería un socorro de sus necesidades. Si la operacion de sacar salitre en bruto puede permitirse sin comprometer la suerte del Estado, se concederá el derecho de

establecer alguna fábrica de afinacion para extraerle del reino á alguno de los cuerpos mercantiles españoles, á quien tanto debemos, y tan poco pagamos.

Pero sea cual fuere la extension que se dé á esta materia, siempre convendrá que las fábricas de pólvora para el egército y armada, y las de salitre que estas necesitan, queden à cargo del apreciable cuerpo de artillería, cuyos conocimientos físicos, y desinterés experimentado inspiran confianza: evitando de este modo los choques y continuas quejas que mediarian, si la Hecienda nacional suministrase á la milicia el primer elemento de su fuerza.

Ocupada la Hacienda únicamente en surtir la pólvora y salitre al público, podrá unir su venta á la del tabaco y de la sal bajo las mismas condiciones.

Contribucion sobre consumos.

Pocas naciones pueden hablar con mas escarmiento que la nuestra de los males que acarrea la contribucion sobre consumos; cuando acaba de sacudir la ruinosísima alcabala des-

pues de tantos siglos que la estaba aniquilando.

Hácia los años 80 y 90 del siglo pasado, segun la opinion mas general de la Europa, se condenó sin excepcion toda contribucion sobre consumos. No obstante calmado aquel fervor en el cual todo eran extremos, desaparecieron las ilusiones lisongeras, y se examinó la materia sin preocupacion ni en pró ni en contra; habiendo experimentado que las contribuciones directas no pueden pasar de cierto límite sin arruinar á los contribuyentes: y sobre todo viendo el egemplo de Inglaterra que en esta ciencia supera á todas sin disputa, la cual mantiene este género de contribucion.

Nadie puede menos de reprobar los reconocimientos y aforos de graneros y bodegas, hora sean de cosecheros, hora de comerciantes. Nadie osará poner trabas al comercio interior, ni tantear la venta por menor para cargarla.

La multitud de empleados que piden estas operaciones, es una de las mayores plagas que pueden afligir al Estado, y que la hacen mas aborrecible.

Esta contribucion solo será útil en

las puertas de las capitales, y de los puertos habilitados que hacen exclusivamente el comercio marítimo.

En ella se recauda con pocos empleados, produce mucho, ofrece grandes recursos al Erario, y rebaja las demas contribuciones. No perjudica al comercio interior, ni á los contribuyentes, porque se paga á la misma entrada; ni á los consumidores, siendo moderada la imposicion, y su gran producto consiste en la muchedumbre de los que consumen.

Si se dudare de la justicia de sugetar las capitales y puertos habilitados á esta contribucion, eximiendo de ella á los pequeños lugares y campiñas, se desvanecerá la duda atendidas las necesidades del Gobierno, y las ventajas que unas y otras disfrutan en perjuicio de las poblaciones cortas.

Todo lo que estas pagan, se consume en aquellas, donde residen los tribunales principales, las primeras autoridades, las mayores guarniciones, los estudios mas generales, los ricos hacendados que se trasladan á ellas, para disfrutar mas conveniencias y placeres, los grandes comerciantes que las prefieren por lo mismo, y por

el campo que abren á especulaciones de importancia; en fin tanto el poderoso, como el artesano que vive de su lujo, encuentran ventaja en habitar estos pueblos, centro de la riqueza y del comercio.

Ni se diga, que esta contribucion grava al labrador, el cual nunca puede separarse de la tierra que fertilizan sus benéficos sudores; ni tampoco destruye la industria, encareciendo las maniobras, porque es muy corta la parte de contribucion que cabe á cada jornalero fabricante: y si fuere excesiva siempre le queda el recurso de establecerse en los arrabales, en los lugares cortos inmediatos, ó en las campiñas, con la doble ventaja de repartir en ellas sus productos en beneficio de la agricultura.

El Gobierno calculó el producto de esta contribucion en cuarenta millones, suma que nos parece escasa; pero atendido que sugetamos éstos pueblos á las contribuciones directas, y que deseamos que los derechos de puertas sean moderados, la calcularemos en solos treinta.

De esta contribucion se eximirán los frutos que introdujere el hacendado de su cosecha en el término de

la ciudad donde habitare.

Los líquidos, los combustibles, los alimentos de los animales y las materias de construccion de edificios únicamente deben ser impuestos.

Los géneros manufacturados, y materias fabriles tanto nacionales, como extrangeras, no deben recargarse, porque ya habrán contribuido en las aduanas, en las que trataremos de combinar la utilidad de la industria y riqueza pública con la del Erario.

Producto de minas.

Esta renta se compone de las minas que el Estado posee y beneficia directamente, y de los derechos que cobra de las que los particulares benefician, de los que cargare á las nuevamente elaboradas, y à las que cediere el Estado á los particulares, y en fin de los derechos que la ley fijare sobre las que se descubran en lo sucesivo.

En el dia posee el Gobierno las riquísimas de azogue de Almaden, las de cobre de Rio-tinto, las de plomo de Linares, las de azufre de Benamaurel y Hellin, varias de fierro &c. &c. El coste de su elaboracion,

sus productos, los tesoros que encierra nuestra península en sus minas encubiertas aun, y que tanto podian enriquecernos, los acontecimientos de las Américas, todo exige que se forme una direccion general de este ramo no puramente administrativa, sino tambien científica.

Esta direccion tendrá á su cargo la elaboracion y administracion de todas las minas que se benefician por cuenta del Estado, de las que le pertenezcan sin estar beneficiadas, de las que se descubran, y le pertenezcan por las leyes, y los derechos que por las suyas pagaren los particulares.

Cuidarà asimismo de formar un mapa fisico y mineralógico, de estender los conocimientos químicos aplicados á las minas, de proteger à los que se vayan instruyendo en ellos, de formar mineros inteligentes, de renovar y variar la legislacion sobre minas, que debe rcacerse toda conforme à la ilustracion del siglo; de todo lo cual resultarán grandes bienes al público, si se encarga á sugetos capaces del desempeño.

No debe dejarse por temor de nuevos gastos, pudiendo continuar los mismos empleados que hoy existen en

ellas, y en la direccion entraràn los mismos que las tienen á su cargo en las diferentes oficinas que ahora las manejan, de modo que solo se trata de reunir estos varios elementos para formar un todo bien ordenado.

El ramo de minas bien dirigidas rendiria al Estado muchos millones, y á la industria nacional dejaría mucho provecho.

Aduanas.

Las aduanas bien establecidas influyen muy particularmente en los intereses del Estado, y en la pública felicidad; sus aranceles formados con acierto fomentan el comercio útil, contienen el dañoso, y promueven la industria, asi como los aranceles errados causan efectos totalmente opuestos.

Al principio las aduanas se pusieron para cobrar los derechos que los príncipes imponian arbitrariamente á todas las mercancias ya nacionales, ya extrangeras, que entraban ó salian, ó circulaban por sus reinos. Como todas las naciones seguían el mismo sistema, la industria entonces dependia de la mayor ó menor aplicacion de los habitantes, y los españoles no cedieron á ninguno. Las ferias de Me-

dina del Campo concurridas de todos los europeos, los millares de telares de seda que teniamos en Sevilla, Toledo y otras partes, el crédito y despacho de nuestros paños entre todos los extrangeros correspondían á la excelencia de las materias primeras, y á las cualidades naturales de los habitantes.

La comerciante Inglaterra fue la primera que observando el aumento de su riqueza á proporcion de lo que vendia al extrangero, y su diminucion, cuando este introducia, empezó á fomentar la venta de sus géneros, y á entorpecer la introduccion de los estraños, recargándolos en sus aduanas, ó prohibiéndolos; y aliviando, y aun premiando la extraccion de los nacionales.

Las aduanas fueron la balanza que inclinaron el comercio á su favor. No tardaron los franceses á percibir la conducta inglesa, é inmediatamente la imitaron. El gran Luis XIV buscó y halló al gran Colbert, digno ministro de tan inmortal monarca, y la Francia debió al valor del primero, y al talento del segundo el velóz impulso que recibió su prosperidad.

Entre tanto nuestra España este-

nuandose mas de dia en dia bajo el débil reinado de Cárlos II, que nos legó cincuenta años de desastres, ni veía, ni practicaba las lecciones que á su costa le daban los vecinos.

Para colmo de nuestros infortunios se arrendaron las aduanas á un tal D. Josè Eminente, el cual sin mas objeto que el de aumentar el producto de su arriendo, abrió de par en par las puertas á la introduccion de mercancías, y aforándolas por mitad del verdadero valor que entonces tenian, nos dejó un triste monumento en el libro de aforos, firmado de su mano en el año de 1696, que fue el Alcoran de los hacendistas españoles por mas de medio siglo. Ademas hacía siempre una rebaja en los derechos con el nombre de pie de fardo.

Con esto florecía el comercio de los extrangeros, y creciendo ellos al paso que menguabamos nosotros, se aprovecharon de su fuerza y de nuestras desgracias; é hicieron unos tratados de comercio que asegurando su prepotencia, arruinaban sin remedio nuestra industria y nuestra navegacion. Para convencernos baste examinar algunos artículos de estos tratados con holandeses, ingleses y franceses, que

eran á la sazon los mas comerciantes de la Europa.

Con los holandeses.

En la paz de Munster, año 1648, artículo 8.º se estipuló. » Los españoles y holandeses tendrán recíprocamente los mismos privilegios que los naturales de ambos paises, y unos y otros no pagarán mayores derechos que los propios súbditos. »

Los holandeses sacando de España los géneros y materias que necesitaban, en sus buques, y trayéndonos en ellos su sobrante, erán los únicos que ganaban con este privilegio: cuya igualdad aparente deslumbraba á nuestros estadistas, que parece ignoraban lo que en él se concedia.

En la misma se otorgó. » Los españoles y holandeses podrán llevar á sus respectivos paises todo género de mercancias, cuya entrada y salida no esté prohibida á todos, tanto naturales, como extrangeros. »

Como los fletes de los buques holandeses eran mas baratos que los españoles, ya por su construccion, ya por lo miserable de sus tripulaciones, el comercio halló interés en servir-

se de aquellos mas bien que de los nuestros: ellos se hicieron nuestros arrieros de mar, y nosotros dimos un terrible golpe á nuestra navegacion y marinería.

Ademas los holandeses introduciéndonos libremente la canela, y llevándosenos por ella tres millones de duros anuales, nos impidieron el fomentar su cultivo en el Perú, cuyas primeras remesas no podian ser tan baratas como las de Indias.

Tambien se acordó, »que la sal blanca cocida que viene de Holanda á España, no pagase mas derechos que la gruesa: » ¡admirable providencia para ellos! que extrayendo la sal blanca de los desperdicios de la que emplean en salar su pescado, nos la vendian à buen precio; ¡á nosotros que tenemos mas sal y mejor que toda la Europa!

Este tratado duró hasta la paz de Utrech de 1713 ratificada en el de 1714, en la cual se confirmó el tratado de Munster, y se añadió: »que ni uno, ni otro Gobierno consentirían en tratado alguno que fuese perjudicial á cualquiera de las dos potencias: « y en 1757 convinieron los holandeses con los argelinos: »que no

pagarian derechos, ni impuestos por las mercaderías, y otras cosas de contrabando que condujesen á Argel, especialmente cañones, plomo, hierro, azufre, salitre, tablas, pez, brea, y todo género de madera da construccion; « de todo lo cual se servian los argelinos para hacer guerra á los españoles. Ni por esto, ni por el público contrabando que hacían con nuestras colonias, tratamos jamás de romper el ruinoso tratado usando de represalias.

Con Inglaterra.

No queremos recordar el famoso edicto del Parlamento de 1660, ni las demas actas marítimas posteriores; en el tratado de 1667 se concedió à los ingleses, que á la entrada y salida de cualquiera mercancía no pagasen mas derechos que los naturales; y como los españoles no gozaban de igual fuero en los dominios ingleses, ya se dejan ver las funestas consecuencias para España. Este solo artículo valía por muchos.

Por el mismo tiempo se les consintió, que abriesen establecimientos en la costa de Campeche, para asegurar

por sí mismos el surtido de este palo indispensable para sus fábricas, y en el que pudiéramos haberles dado la ley.

En la mencionada paz de Utrech sobre confirmar los tratados anteriores, se concedió: »que los ingleses no pagasen mayores derechos de entrada y salida de las mercancías de los que pagaban en tiempo de Cárlos II, extendiéndose esta gracia á todo lo que entrase y saliese de las islas Canarias.

En el capítulo 15 de la misma paz se estipuló lo siguiente: »Y porque de España se insta sobre que á los vizcainos y á otros súbditos de S. M. C. les pertenece cierto derecho de pesca en la isla de Terranova, consiente y conviene S. M. B. que á los vizcainos y á otros pueblos de España se les conserven ilesos todos los privilegios que puedan con derecho pretender.

Los guipuzcoanos y vizcainos con el fundamento y buena fe de la posesion en que se hallaban desde que descubrieron la isla, y las claúsulas del capítulo citado, hicieron los costosísimos armamentos y prevenciones que exige esta pesca, y pasaron á continuarla en las costas y puertos de Terranova.

El gobernador inglés que residia en Plasencia, les embarazó la pesca con pretexto de que no tenia orden de su soberano para permitirselo; y que debian justificar los privilegios, que tenian para ello.

Los guipuzcoanos, y vizcainos contestaron que sus privilegios no estaban escritos en papel ni pergamino, sino en el derecho de haber sido descubridores y primeros ocupadores de la isla, y en la posesion, uso y práctica en que siempre habian estado de la trinchería y sequería, sin otra oposicion que la que los franceses intentaron en la guerra de 1697, que concluyó por reconocer estos el uso libre é inmemorial que los españoles tenian de aquella pesquería.

En Lóndres se pasaron mútuamente oficios que nada produjeron, hasta que en el congreso de Soisons propusieron los ingleses, que los españoles *renunciasen* este derecho (que se vé reconocían) y se les negó. Pero quedamos sin él, y extraemos para bacalao sumas inmensas, tanto que hácia el año 1720 se regulaban en tres millones de pesos anuales.

En la ratificacion de la paz de Utrech se arreglaron tres artículos con

el nombre de esplanatorios, por los cuales quedaban los géneros introducidos sujetos á contribuciones interiores que entre nosotros eran muchas: pero conociendo los ingleses su equivocacion, renovaron las negociaciones, y en 1715 hicieron anular dichos artículos.

En 1739 se renovó la guerra con Inglaterra, á en los tratados de Aquisgram, y en el de Buen Retiro de 1750 se aprobó el tratado de comercio anterior sin los capítulos esplanatorios; y se añadió: »que no estarían obligados á pagar de sus mercaderías mayores ú otros derechos, *ni sobre otras valuaciones*, que los que pagaban de entrada y salida en los diferentes puertos de España en tiempo de Carlos II., y se revalidó la gracia de pie de fardo.

Como desde el tiempo de las valuaciones dichas se habian inventado ó descubierto varios géneros, los directores de rentas recargaron los derechos sobre ellos; lo cual dió lugar á que el embajador se quejase de que se faltaba á los tratados, resultando que por una corta deuda que nos pedian, conservaron unos privilegios tan ruinosos para España sin tiempo determinado.

Con Francia.

El mayor comercio que haciamos con esta potencia, era el de lencería, y los principales comerciantes de aquella nacion, se pusieron de acuerdo con el arrendador general D. José Eminente, que apenas les llevaba un dos por ciento de introduccion de lienzos, con lo cual aseguraron su despacho.

Ademas abriendo las puertas á sus ganados, abrimos un canal de plata para ellos, sobrando aquellos en España.

Concluidas las guerras de sucesion con el famoso pacto de familia, continuaron los convenios hechos con el arrendador Eminente: y restablecida la buena armonía que se habia alterado en la guerra de 1719, se les concedieron en la paz todos los privilegios de que habian gozado en el comercio de España.

De estos convenios y tratados se infiere claramente, que no es culpa de nuestra desidia y pereza el atraso de nuestra industria, sino efecto de otras causas. Tampoco es la ignorancia en estas materias, cuando en 1724

ya escribió un tratado de comercio y marina nuestro célebre Uztariz, en el que explica de un modo tan sábio como minucioso los elementos y por menores de esta complicada ciencia, hasta el punto á que entonces habia llegado en Europa con aplicacion particular y directa para España.

Los tratados de comercio que hemos examinado, no rigen ahora. El gran Carlos III. adelantó nuestro comercio y navegacion concediendo à todas las naciones los privilegios que tenia cada una de ellas, y estipulando en los tratados con las potencias menores, que serian tratadas como las mas amigas. Asi cortó el monopolio que las grandes estaban en derecho de egercer con nosotros. Habida esta ocasion se mejoraron en lo posible los tratados, y quitando el ruinoso sistema de flotas para el comercio de América, le dejó libre desde todos los puertos principales de España. Aunque hizo mucho, no hizo tanto como era de desear, y nos ha dejado bastante que hacer, ya en la perfeccion de los tratados de comercio que hoy existen, y que sin duda publicará el Gobierno, ya en la perfeccion de los aranceles.

Si se desea el acierto en una y otra materia, es necesario consultar al comercio; no á uno, ú otro comerciante elegido por el Gobierno, sino á la masa de los comerciantes y fabricantes, ó á los que estos comisionaren. Fuera misterios; si la nacion se ha de sugetar à trabas en una materia tan importante, sepa cuáles son, y quién se las pone.

Las aduanas bien establecidas en costas y fronteras son indispensables, y tan útiles á la industria nacional y al erario, como nocivas son las interiores. Por tanto deben cesar estas por principio general: mas no debe ser, hasta haber cobrado dos meses todos los derechos en las aduanas de costas y fronteras, y aumentados estos resguardos con la mitad de los interiores, à cuyo destino irá tambien la otra mitad pasados que sean los dos meses.

En las provincias exentas se requieren aun mayores precauciones, y no se removerán las aduanas de sus límites con Castilla y Aragon hasta seis meses ó mas despues de establecidas las de sus costas y fronteras: pues de otro modo los depósitos de géneros que allí se harán en esta

época, quedarían en la línea interior de las aduanas sin haber pagado todos los derechos; ó siendo tal vez de contrabando. Otra precaucion sería dejar en pie la aduana de Madrid algunos meses; y siendo este pueblo el centro, donde se consuma la mayor cantidad de géneros de lujo, y todos extrangeros, con perjuicio de toda la nacion, podia tratarse, si será ó no conveniente, que dicha aduana subsista hasta la consolidacion del nuevo sistema de Hacienda, recargando algun tanto aquellos géneros, y los ultramarinos procedentes del extrangero.

No quedando mas que una línea de aduanas de pago, se pondrá otra de registros, desde la distancia de dos leguas de la primera hasta la de cinco, en los sitios que la naturaleza y los caminos indicaren.

Los empleados de cada aduana serán los de su administracion é intervencion, los peritos necesarios, y los guarda-almacenes con los porteros y mozos necesarios para el aseo de estos, carga, descarga, empaque y desempaque de los géneros.

Fuera de desear que los aranceles estuviesen dispuestos de modo, que

fueran inútiles los peritos, y se evitará el desempaque, arreglándolos al peso, y viendo las calidades por los extremos de los fardos, mientras no hubiese sospechas fundadas. Hay géneros, cuyo deslío cuesta al comerciante un diez por ciento, por lo que se entran las piezas que venían dobladas desde las fábricas.

En cada trozo de costas, ó fronteras habrá un director de aduanas de aquella seccion con dos inspectores de las mismas, los cuales las revistarán continuamente: aquel será el gefe de este ramo, con quien se entenderán todos, y él seguirá la correspondencia con la direccion general de aduanas establecidas en la córte.

Esta renta ya por su grande influencia en la riqueza nacional, ya por sus cuantiosos productos, y por los conocimientos peculiares que necesita, estará separada de las demas, tanto en su sistema administrativo, como en el orden de ascensos de sus individuos.

El aumento de directores é inspectores que proponemos, quedará cumplidamente compensado con su utilidad, y con la reforma de aduanas interiores.

Por lo que mira al resguardo, nadie ignora el estado moral del que hoy existe, hablando en general.

La economía del Estado, el espíritu de orden, y aun la vanidad que guia al honor en la carrera militar, nos hace desear que el resguardo quede á cargo de un cordon de batallones y escuadrones llamados de costas y fronteras. Estos cuerpos se sugetarán en un todo á la organizacion militar, pero con una inspeccion separada, dependiente del ministerio de Hacienda. La paga de sus individuos inferiores será tal que los ponga á cubierto en lo posible de la seduccion.

Para excitar su vanidad, no tendrán mas obligacion que guardar y patrullar en las costas y fronteras, sin internarse mas de diez leguas, obligando á todos los arrieros, carreteros y trajineros á dirigirse por los caminos y pasos en que haya aduanas y registros, ó á enseñarles la guia que acredite haber pasado por ellas, conduciendo los contraventores á las aduanas. Pero nunca registrarán por sí, ni reconocerán las cargas, enfardarán, ni desenfardarán, ni harán acto mecànico de esta especie, que

será propio de los mozos de las aduanas; en cuya providencia interesa tanto su decoro, como la utilidad del comerciante.

Organizado asi este servicio, y siendo ademas cargo suyo coadyubar á la defensa en tiempo de guerra, sería aun mas decoroso que el que hoy dia hacen las tropas del egército, que continuamente se dedican á él.

La economía del Estado exige que para la primera organizacion de estos batallones y escuadrones se eche mano de los actuales empleados en el resguardo, menos para comandantes y ayudantes; á no ser que los haya de graduacion militar, é instruccion correspondiente por haber servido muchos años en tropas de línea. Tanto éstos como los cabos y sargentos usarán las divisas del egército; pero no los que se coloquen en clase de capitanes y subalternos, que podràn usarlas distintas, hasta que ocupados estos empleos por ascenso de sargentos de los mismos cuerpos y del egército, seguirán estos usando las divisas que les correspondan en sus nuevos empleos.

Ademas de estos cuerpos debiera haber algunos buques guarda-costas á

cargo de personas que hubiesen servido en la marina militar, sujetos á su misma disciplina, y dependientes de la inspeccion que dijimos anteriormente; en la cual ocuparian bien una seccion oficiales marinos. Estos guarda-costas se situarán de modo, que dándose la mano unos á otros, eviten el contrabando, defiendan la costa de piratas, celen en la sanidad, lleven á los arsenales y plazas marítimas cañones, municiones, toda especie de pertrechos militares, y efectos de construccion naval, cuya conduccion deba hacerse por cuenta de la Hacienda nacional, y aun podrán conducir para la misma grandes porciones de sal y de tabaco.

El producto de esta renta segun el plan del año 17 se regúla en ciento siete millones; suma que entra en el cálculo general para cubrir los presupuestos que se aprueban. Luego en el plan del crédito público se cuenta para este con el quinto de las aduanas que será de veinte y uno millones: lo cual prueba que su producto total es de ciento veinte y ocho millones, pues lo contrario habria sido una inconexion.

A esta suma añadiremos los vein-

te y cuatro millones que da el impuesto sobre lanas, y ademas el quinto que se deducia para el crédito público, porque los derechos de aquellas deben cobrarse á la salida del reino, y veinte millones de internacion que se pagaban en las aduanas interiores, y ahora se pagarán en las de costas y fronteras, con lo que tendremos la suma de ciento setenta y siete millones.

Pero como al trasladar las aduanas, y algun tiempo despues habrá algun déficit por mas precauciones que se tomen, regularemos esta renta solo en ciento setenta millones.

Observaremos de paso que el destinar un quinto, ó porcion alguna de las rentas al crédito público, es aumentar ocupaciones inutiles en las oficinas, y dificultades para finiquitos y claridad de cuantas, cuando cada una de estas cosas lleva ya consigo las bastantes.

El erario y el crédito público tendrán cada cual sus atendencias, obligaciones y rentas íntegras, celando por sí mismos en su distribucion y cobro.

La renta de aduanas será toda para el erario; destinando otras íntegras tambien para el crédito público,

Noveno y Excusado.

Estas rentas se administran y recaudan juntas: para lo cual hay un administrador en cada partido, que las entrega á los comisionados en la provincia, y estos dan sus cuentas á la corte. Pero como las cosechas vienen á un tiempo en todos los pueblos del partido, el administrador subdelega otros comisionados que las recojan de los que las cobraron á su debido tiempo, operaciones que tal vez suponen muchos miles de empleados. Y no pudiendo averiguar el Estado, si la suma recogida despues de pasar por tantas manos, es precisamente la misma que pagaron los contribuyentes, infiérase, cuanta confianza es necesario hacer de los hombres en general, para creer que esta renta se administra con pureza.

Agreguemos á estas observaciones los gastos, desperdicios y averias de conduccion y almacenaje, la oportunidad ó inoportunidad de las ventas &c. y los otros vicios inerentes á grandes administraciones por cuenta del Estado.

Esto por lo que mira al interés del erario; que si se examina su justicia con relacion á los contribuyentes, resultan nuevos daños.

La casa diezmera que el Estado se reserva en un lugar chico, es á veces la mitad del diezmo, ó un cincuenta por ciento, mientras que hay poblacion que no es la quincuagésima parte, ó un dos por ciento, resultando de esta desigualdad otra injusticia, y es, que el perjudicado es el diezmador pobre, y el mejorado es el rico.

De estas reflexiones que nos parecen muy obvias, y que no necesitan comentarios, inferimos, que estas dos rentas podrán reducirse á un equivalente qne llamaremos decimal, y puesto que el Excusado se repnta en veinte millones, y el Noveno en veinte y cinco, que suman cuarenta y cinco millones; en lugar de estos pídanse á los diezmadores cincuenta millones, repartidos entre sí por los mismos á proporcion de la renta de esta especie que disfrute cada uno.

En este aumento que nada perjudica á los pueblos, y aprobarán seguramente los diezmadores, ganará el erario cinco millones, y se evitarán

muchos males. Por lo que no vemos qué obstáculos puedan oponerse de buena fe á su pronta egecucion.

Tercias reales y Subsidio extraordinario de treinta millones.

Las Tercias producen doce millones, que añadidos á los treinta del Subsidio, componen una renta de cuarenta y dos millones, que paga solamente el clero. Todo se le puede devolver, y pedirle un equivalente de cincuenta millones, que llamaremos equivalente eclesiástico, que aquel se repartirá proporcionalmente. De este modo sacará el erario sin gastos, ni dilapidaciones de las rentas decimales y eclesiásticas cien millones, con los que podrá contar en las épocas y sitios, donde los hubiere menester.

No hemos unido lo que nosotros llamamos equivalente decimal, y equivalente eclesiástico, porque el primero se sustituye à una renta que pagan todos los diezmadores sin distincion de laicos, poseedores de encomiendas &c. que ya pagan la contribucion general; y el segundo à las tercias y subsidio que solo paga el clero.

Con el analisis de estas rentas, y cálculos que de ellas tenemos hechos; pudimos fijar nuestra opinion en esta materia, teniendo presentes todos los diversos intereses que las complican; pero no nos aventuraremos á manifestarla, por ser un asunto tan delicado, por faltarnos datos mas exactos que tendrá el Gobierno, y en fin porque no escribimos por obligacion, sino por gusto.

Derechos de Hipoteca.

Los oficios de hipotecas, cuya utilidad no examinamos, nos ofrecen una ocasion muy oportuna de imponer alguna contribucion sobre las transaciones de importancia que hacen entre sí los ciudadanos, contribucion que si se fija con moderacion y tino, puede ser productiva al erario, y poco gravosa á la sociedad.

Para esto convendrá empezar determinando uniformemente para toda España, como pide la justicia, los aranceles de derechos, que corresponden á los escribanos. Luego se establecerá en el distrito de cada juez de primera instancia, y bajo su inspeccion y responsabilidad un solo oficio

de hipotecas á cargo de dos escribanos, el uno como encargado de él, y el otro para intervenir en la cobranza, dándole un ligero tanto por cada escritura, como es costumbre hoy dia, y siendo cargo suyo el gasto de oficinas.

Los contratos que deben imponerse, son los de compra, permuta, donacion, herencia &c. Pero esto y el fijar el tanto con que deben contribuir, son cosas muy delicadas, que exigen un reglamento muy discutido y examinado por diestros letrados, que no ignoren la economía política.

Determinar ya para esta contribucion, como para los derechos de los escribanos un tanto por ciento del valor de las cosas contratadas, sin fijar límite ninguno, ademas de otras dificultades, tiene la de que biene á ser excesivo y perjudicial en contratos de entidad: lo que se elude hoy dia en donde rige este método con los escribanos, entrando en transacciones y regateos con ellos; medio que no podrà emplearse en la contribucion de que se trata, y es necesario que los reglamentos eviten este escollo de antemano. Nosotros no hacemos mas que indicar la idea; ni tenemos los cono-

cimientos necesarios para hacerle, ni cabe mas en un ensayo.

Propios.

En los propios se fundaban no solamente los gastos municipales de administracion, comodidad y ornato de los pueblos, sino la subsistencia de muchas familias, que bajo la buena fe de las leyes existentes habian impuesto en ellos capitales à censo. Por uno de aquellos golpes de autoridad siempre funestos, y siempre pretestados con la conveniencia de los pueblos, se mezcló el Gobierno en este ramo, apropiandose un tanto por ciento, y todo su sobrante, tomando esquisitas providencias para averiguarles.

Se comenzó por crear oficinas y empleados; luego no se pagó á ningun acreedor censalista de los propios, arruinando infinitas familias, y faltando à la buena fe: se coartó y aburrió á los pueblos antes que pudieran disponer de sus fondos para una obra conveniente ó necesaria.

La consecuencia forzosa fue una guerra abierta entre las oficinas y gobiernos municipales. Los pueblos una vez acostumbrados à mentir en estas

cuentas, y á defraudar en ellas á favor del comun, quedaron muy expuestos á hacerlo en beneficio particular.

Era poco haber causado tantos perjuicios; cuando parece no habia medio de enredarlo mas, se adelantó la materia, señalando otro tanto por ciento y parte del sobrante de estos mismos propios al crédito público. ¡Qué confusion, qué enredos, qué trabacuentas, qué desórdenes, y aun qué vejaciones no dimanaron de esta complicacion de intereses y oficinas!

Examinado á buenas luces este asunto, se vé que la intencion del Gobierno es sacar unos cuantos millones de este ramo á favor de la Hacienda pública. Pues bien, súmense los millones que despues de tantos alambiques llegan al erario y al crédito público, y repartáse por provincias á proporcion de sus propios esa suma, pídase directamente á los pueblos con el nombre de contribucion de propios, páguese de ellos, destínese íntegramente ó al erario, ó al crédito, y déjese en paz á los pueblos y juntas provinciales, que manejen sus propios bajo las reglas administrativas, que les dicte el ministro de la gobernacion.

Correos.

La comunicacion de las ideas que tanto adelantó con la invencion de la imprenta, debió no poco á la rapidez, buen orden y seguridad que le proporcionaron los correos. Los primeros fueron hombres á pie que yendo y viniendo periodicamente de un gran pueblo á otro llevaban las cartas de los particulares: aumentada poco á poco la correspondencia se multiplicaron aquellos é hicieron sus viajes á caballo: por fin se establecieron las paradas, donde mudando los caballos á menudo, caminaban con mas velocidad.

Estas empresas al principio fueron de particulares; despues ya fuese para asegurar la correspondencia, ya para imponer una contribucion indirecta, las tomó á su cargo el Gobierno, recompensando à los que estaban en posesion de ellas. Nosotros considerándola como renta del Estado, creemos que debe estar bajo la dependencia de la Hacienda nacional, para indagar constitucionalmente sus productos, y su inversion, y para que sirva de alivio al tesoro, y á los contribuyentes.

Ignoramos seguramente el orden interior con que hoy dia se rige esta renta;

pero no podemos dejar de observar que la comunicacion de provincia á provincia, y de partido à partido es muy lenta con grave perjuicio del público y en especial del comercio ; y que esto dimana de la malisima direccion de los correos de travesía, de un ahorro mezquino en el establecimiento de algunas carreras, de la informe division actual de provincias, y de la poca subdivision de valijas.

En fin los gastos que exige una comunicacion mas rápida de capital á capital de provincia, serán harto compensados por el mayor número de cartas consiguiente al placer de la mas pronta comunicacion, y por las utilidades del comercio que reclama imperiosamente esta medida ; la que sin embargo no puede tomarse sin que preceda la division del territorio.

Loterías.

En un siglo en que se han visto tantos egemplos de desmoralizacion parece increible que haya escandalizado el juego de la lotería, y que se ensañen contra él los rigoristas.

El exacto y profundo Condillac observa que la lotería lleva consigo dos inconvenientes ; el primero, que con-

siderada como juego, es un engaño, sabiendo muy bien el Gobierno por los càlculos hechos de antemano, que ganará, y entonces hace el feo papel de taur de sus propios súbditos: segundo, que siendo pobres los que tienen mas afan de ganar lo necesario, y menos medios de conseguirlo, se dejan llevar mas facilmente por la ilusion de las ganancias, y por consiguiente recae en ellos la mayor parte de la pérdida.

El primero parece indudable; el segundo es problemático, mayormente en España, donde creemos son mas los jugadores de las clases ricas y medianas que los de la menesterosa, sea porque esta tiene menos afan de enriquecerse que la de otras naciones, ó porque mas imposibilitada renunció á la idea de lograrlo.

Siendo esto asi, y que las necesidades del Estado no permiten abandonar el mas mínimo recurso; el Gobierno no podria disminuir la odiosidad que quieren imputarle cambiando el nombre de juego en el de contribucion indirecta de lotería, escribiéndolo asi en los targetones de las casas, y en los villetes, sin temor de que por esto se retraigan los jugadores aficionados, y acreditando asi que no lo presenta so-

lamente como juego, sino como un medio indirecto de aliviar al todo de la sociedad de otros impuestos que dificilmente serian menos gravosos.

Rentas de cruzada.

En los siglos medios, y cuando el imperio de los califas estendia su funesta dominacion sobre gran parte del globo, y amenazaba constante y cruelmente al resto de la tierra, se formó el grandioso proyecto de llevar la guerra al corazon de sus estados, para contener las miras ambiciosas de sus conquistas, como en otros tiempos lo hicieron los griegos en el Asia, y los romanos en Africa.

Entre los príncipes y pueblos de oriente y occidente habia mucha diferencia de costumbres y de opiniones, y sobre todo de religion que es la principal en tiempos de ignorancia. Dióse pues un aspecto religioso á aquella guerra que lo era de conveniencia, de necesidad y de política. Los príncipes europeos coligados entre si por el peligro comun, levantaron egércitos que pasaron al Asia, confiando á los caballeros de S. Juan la seguridad de los mares. A la vanguardia marchaban los ínclitos

Templarios, cuyo caracter heroico y tràgicas desgracias aun se recuerdan con ternura.

Se pensó en la formacion de un reino con el nombre de Jerusalem, para que el interés directo contribuyese á sostener un proyecto que hubiera desunido las fuerzas africanas de las asiáticas y europeas, amenazando desde la tierra santa á la desierta de la Meka.

Todo esto anuncia que en aquellas espediciones se movieron todos los resortes de la política de aquellos tiempos, como lo hacen siempre los hombres cuando median poderosos intereses, y los papas que fueron el alma de la defensa de la Europa contra los turcos, derramaron profusamente las gracias espirituales, para escitar la piedad de los fieles, y animar á unas guerras en que interesaba el cristianismo, la libertad y la civilizacion de la Europa. Nosotros vemos en las cruzadas un grandioso objeto político, mas bien que un acto de ignorante piedad, como algunos han dicho.

Los úngaros y los españoles que peleaban en las fronteras del imperio cristiano, harto hacian con defenderse, y ganar lentamente algun terreno en la lucha mas tenaz y colosal que presenta

lá historia de los hombres.

El deseo de ir à la tierra santa, escitado de ideas piadosas, se apoderó de los españoles; y como esto los distraía del peligro doméstico, se concedieron á los que peleasen contra moros en España las mismis gracias que ganaban los combatientes en la tierra santa. Los que no podian contribuir á la defensa comun con las armas en la mano suplieron su zelo con limosnas para aquel objeto, y consiguieron iguales beneficios espirituales: y este fue el origen nacional y político de la renta de la cruzada.

Las circunstancias han variado en general, pero respecto à España no hace tantos años, y aun al presente sería mas conforme al espíritu del siglo, que esta renta se destinase á la conservacion de la plaza de Ceuta y demas presidios menores que costaron mucha sangre y dinero, no por la utilidad que traen, sino por los males que pueden evitar; y á la construccion de una flotilla que reprimiese los corsarios berberiscos que tantos perjuicios acarrean.

Antes de tocar todo lo que nuestros abuelos nos dejaron, hagamosles la justicia de creer, que si los españoles de la época que dominaron al mundo no

eran tan sabios como los actuales, á lo menos no carecian enteramente de juicio, de luces y de política: y que si el cardenal Cisneros y Antonio Perez resucitasen, aun serian dignos de alternar en los ministerios modernos.

Repetiremos siempre, que ni ésta, ni otras contribuciones indirectas pueden quitarse sin trastorno hasta que el Gobierno tenga entablado sabiamente el sistema de Hacienda, reformados y ajustados los gastos á las contribuciones, llegando el término tan deseado de que puedan minorarse las cargas de los pueblos, sin contraer nuevos empeños.

Papel sellado.

Esta contribucion es justa, conveniente y productiva; por lo mismo debe conservarse. Los defectos que se notan al presente consisten en los reglamentos actuales, los cuales pueden corregirse, despues de examinarlos con madurez y sin exaltacion; aunque resultare de ello alguna baja en su producto.

Pero aun subirá mucho, si los tales reglamentos se hacen con inteligencia; como por egemplo, si obligasen á los comerciantes à llevar sus libros en papel sellado de buena calidad, foliado y

rubricado por las autoridades con un ligero tanto de imposicion, ¿cuanto no se aumentaria esta renta?

Este sacrificio no costaria mucho al comercio bien recompensado con la mayor seguridad y confianza que inspiraria, ordenándose al mismo tiempo que estos libros hiciesen fé en los tribunales. ¡Qué freno contra las bancarrotas! ¡Qué recurso en la averiguacion de las quiebras! ¡Qué consuelo para el comerciante honrado! ¡Qué bochorno para el de mala fe! ¡Y qué auxilio para el inocente en la suspension de pagos!

No nos detenemos á describir las ventajas que resultarian de esta providencia, (tomada de acuerdo y á consulta del mismo comercio) porque no nos proponemos hacer un tratado completo de la Hacienda de los Estados. Tampoco entramos en los pormenores de la providencia que indicamos, porque no es nuestro ánimo dar un plan de Hacienda que debia ser la reunion de reglamentos raciocinados sobre cada materia de las que hemos tratado, y otras muchas que dejamos por no hacer interminable nuestro ensayo, ó por razones de moderacion y política; lo que podemos asegurar es, que á escepcion del impuesto sobre ganados, nada proponemos

que no esté practicado en otras partes, y que por consiguiente no sea practicable, aunque para su ejecucion se requieran reglamentos claros y detallados.

Este trabajo corresponde á los agentes del Gobierno, que al talento, instruccion y prudencia que tuvieren, reunen la facilidad de consultar á los inteligentes en la práctica de sus ramos respectivos; con los cuales deben contar siempre, si desean el acierto, los que dirigen estas difíciles y complicadas operaciones, por mas sabios que se crean.

Omitimos asimismo la contribucion del sello, que existe en varias partes de Europa, y que tiene sus ventajas é inconvenientes, porque juzgamos que puede suplirse con la buena organizacion de las hipotecas y del papel sellado, escusando empleados, tiempo y vejaciones.

Resumen de las rentas que suponemos destinadas íntegramente para el servicio corriente del Estado á cargo de la Hacienda nacional.

Contribuciones directas con inclusion para su pago de las provincias exentas, capitales y puertos habilitados...	270,000,000.
Indirectas.	
1.ª Aduanas sin descuento para el crédito público, y con inclusion de los derechos sobre lanas y de internacion	170,000,000.
2.ª Estanco del tabaco.....	85,000,000.
3.ª Idem de la sal........	70,000,000.
4.ª Pólvora y salitre.......	3,000,000.
5.ª Equivalente decimal..	50,000,000.
6.ª Equivalente eclesiástico	50,000,000.
7.ª Derechos de puertas de capitales y puertos habilitados.	30,000,000.
8.ª Papel sellado...........	14,000,000.
9.ª Loterías..................	13,000,000.
10.ª Lanzas y med. anatas.	5,000,000.
Suma.......	760,000,000.

Presupuesto del importe anual de los gastos públicos de la nacion Española, presentado por el ministerio de Hacienda á las Cortes del año 1820.

Real casa........................	45.300.000.
Ministerio de Estado......	24,186,700.
De la gobernacion de la Península.....................	7.738.375.
De la gobernacion de Ultramar........................	1.368.235.
De Gracia y Justicia.......	19.502,823.
De Hacienda..................	87,000,000.
De Guerra.....................	375,020,098.
De Marina.....................	100,000,000.
Total....................	660,116,231.
Suman las rentas.........	760,000,000.
Suman los gastos.........	660.000,000.
Resta para errores de cálculo.....................	100,000,000.

Observaciones al presupuesto.

No es posible hacer reflexiones sobre los presupuestos de cada ministerio sin ver sus detalles; asi solo diremos que el señor ministro de Estado al tiempo de pasarlo advierte, que las reducciones posibles en su ramo serán de mucha consecuencia, de modo que disminuirá notablemente el presupuesto, y que se ocupa de un asunto tan interesante.

Efectivamente antes de influir en los demas gabinetes es necesario que la Nacion adquiera fuerzas, y no las cobrará sin mucha economía. El egército y la marina, no el boato de los embajadores, es lo que le ha de dar consideracion: y en materia de política no influye el número sino el talento de los diplomáticos.

Contabilidad y empleados.

De poco servirían las mejores teorías de la Hacienda pública, si el sistema de los empleados que las han de practicar, no estuviese organizado de manera que lo verifiquen sin confusion, ni desorden; y si un arreglo

sencillo y uniforme de oficinas, no asegurarse la mas exacta contabilidad, con la cual puedan apurarse en el principio de cada año todos los ingresos y gastos que tuvo el erario en el anterior.

El ministerio acaba de publicar un excelente reglamento sobre lo mismo; y asi nos ceñiremos á examinar los pocos puntos que no coinciden enteteramente con nuestras ideas.

En los artículos preliminares dice, que en las provincias habrá contadurías principales de provincia, *y de partido donde fuesen necesarias.*

Nosotros no creemos que pueda haber orden en la Hacienda, ni en ningun ramo del Gobierno sin la division uniforme de provincias, é igual subdivision de partidos: por consiguiente en todos ellos, ó mas bien en ninguno debe haber contaduría: lo contrario sería faltar á la uniformidad que en todo sistema general es la base del orden, de la claridad, y de los felices resultados.

Igual observacion puede hacerse en el capítulo cuarto, donde dice, *que se establecerá el número de administradores particulares que parezcan necesarios en proporcion de la ex-*

tension y circunstancias de cada provincia &c. Fuera mas sencillo sentar por regla general, que en cada partido habrá un administrador particular.

Tambien nos parece discutible si es, ó no conveniente que el administrador general de la provincia sea al mismo tiempo guarda-almacen general.

Pero lo que llama nuestra atencion es el párrafo que hablando de la contribucion, dice *las indirectas encabezadas &c.* Nos parece muy peligroso este modo de hablar tan general; pues si el encabazar las contribuciones pudo ser ventajoso, cuando existian las ruinosas rentas provinciales, hoy dia seria una falta contra los principios de uniformidad y orden, el permitir semejantes encabezamientos.

Podrà ser que el decreto se limite á los derechos de puertas, de los que al fin del mismo se trata. Pero como nosotros creemos ser indispensable que en las puertas de capitales y puertos habilitados, se sigan cobrando derechos municipales, juzgamos que los mismos sugetos y bajo las mismas reglas podrian cobrar en ellas los derechos de la Hacienda nacional,

que no dejarán de presentar dificultades, si se han de aumentar á las contribuciones directas en los mismos pueblos.

Todo elogio es poco para la providencia que determina que los empleados subalternos no tengan sueldos ni oficinas de cuenta del Gobierno, sino un tanto por ciento de lo que vendan; y solo falta para que la juzguemos completa, el añadir lo que ya dijimos hablando de los géneros estancados que se averien en su poder.

En el párrafo nueve donde se previene que las salinas, fábricas de tabaco, tegidos, cristal, minas y demas fincas productivas del Estado correrán á cargo de administradores generales y contadores particulares bajo las órdenes inmediatas de la direccion = quisiéramos que dijese: = Todas las contribuciones Indirectas correrán á cargo de administradores generales y contadores particulares bajo las órdenes inmediatas de la direccion.

Este es un principio que se deriva de la índole misma de estas contribuciones; porque las directas que se distribuyen y recaudan por los ayuntamientos y juntas provinciales no necesitan mas que de su centralizacion

en la direccion general de la Hacienda pública; pero las otras piden un centro particular de su ramo que les dé impulso. Asi se reconoce en el reglamento en cuanto á las que llevamos ya citadas, y tácitamente se reconoce tambien para las rentas de cruzada, lotería y correos; luego solo falta el establecer la administracion general de aduanas.

Diremos de paso que estas administraciones, ú oficinas generales deben organizarse de modo que el coste de el sueldo de sus empleados no sea excesivo respecto á la renta que manejan. Las de la cruzada hoy dia cuestan medio millon de reales, y las de lotería que ocupan trescientas treinta y cinco personas, importan dos millones, trescientos noventa y nueve mil, trescientos ochenta y siete, que son cerca de dos millones y medio, sin incluir ni aun siquiera las administraciones particulares de Madrid.

Suponemos tambien que para la provincia de Madrid se establecerá la misma tesorería y contaduría, y con las mismas atribuciones que en las demas; pues asi lo exige el orden. De este modo la tesorería general no pagará sino los gastos generales de la nacion,

como el cuerpo diplomático, los ministerios, los tribunales superiores de la corte, las oficinas generales, la dotacion de la corona, &c.

Siendo igualmente sagrados los derechos de las viudas de todos los que sirvieron al Estado, los montes píos podrian reunirse en uno solo, cuya dotacion nos parece mejor fundada en una rebaja de sueldos, que no en continuos descuentos: es mas sencillo y natural decir, que un empleado tiene veinte y tres duros de sueldo, que no veinte y cinco menos dos, y en punto á contabilidad toda claridad es poca.

Nosotros no hemos propuesto ningun descuento de sueldos, no obstante que en el plan del año 17 este renglon sumaba seis millones: la nacion no debe señalar mas sueldos que los que pueda pagar.

Réstanos indicar que todos los empleados que no estén en servicio actual, conocidos con los nombres de jubilados, retirados, reformados y cesantes deben reducirse á solas dos clases: en la primera entrarán los que por su edad y achaques positivos no pueden servir, y todos los demas en la segunda, teniendo en consideracion

si convendrá que unos y otros cobren por el monte pío, como ya lo hacian varios jubilados.

Es muy digno que una nacion trate con liberalidad á los unos, y justo que no abandone á los otros: pero á estos reunidos en una sola clase podrá tenerlos mejor presentes para ocuparlos en cuantas vacantes pueda, y aligerar el peso de esta carga.

Administracion militar.

La fuerza armada permanente de la Europa abrumaría á los mismos que intenta proteger, si un orden de cuentas exacto y minucioso no arreglase sus gastos, apurando la inversion de las cantidades mas pequeñas. Sin este orden en vano las naciones harían los inmensos sacrificios, que las esponen á arrastrar una vida lánguida y débil, y el combatiente carecerà de lo necesario; con lo cual decae su ánimo, y se apaga su entusiasmo.

Toda la Europa ha reconocido, que la administracion militar debe ir separada de la del resto de la Hacienda, y nuestro ministerio ha adoptado este principio: todo este ramo depende ya del ministerio de guerra,

y la intendencia general es su centro.

Pero adoptado el principio, es forzoso seguirle en todas sus consecuencias, y acabar de separar de la Hacienda nacional lo único que falta, que son las intendencias, tesorerías y contadurías de egército: esto es indispensable para llegar á la perfecta organizacion de este ramo.

La contabilidad de la Hacienda nacional debe descansar en tesorerías y contadurías provinciales; la del egército en tesorerías y contadurías militares, rectificando el sistema de las que tenemos que es sin comparacion mejor que el de pagadurías.

Los individuos que sobren al tiempo de la organizacion en unas oficinas servirán para base de las otras.

Supuesto este dato el intendente general del egército pedirá al tesorero general de la nacion, que le ponga tales sumas mensuales de las que corresponden á su presupuesto en tales tesorerías de egército, y estas no tendrán mas relacion con la Hacienda pública, que percibir dichas sumas de las tesorerías de la nacion.

Aunque es imposible entrar en todos los pormenores tan interesantes como fastidiosos de los gastos milita-

res, daremos una idea de ellos, reducidos á cuatro clases.

1.ª Los sueldos y gratificaciones de los cuerpos é individuos.

2.ª Las subsistencias y utensilios.

3.ª Los hospitales.

4.ª Los gastos de la parte llamada material de los egércitos.

Para los de la 1.ª clase observaremos, que asi como los cuerpos tienen un habilitado, con quien se entienden las oficinas, del mismo modo todos los oficiales y demas individuos del egército sueltos en una provincia, sin distincion ninguna nombraràn un habilitado con el mismo encargo respecto de ellos, y con las mismas utilidades que los otros tienen en sus cuerpos; de modo que las oficinas nunca deben entenderse con individuos, sino con habilitados generales.

Las gratificaciones que se dan á los cuerpos para vestuario y otros gastos interiores, se reducirán á una sola con el nombre de gratificacion general.

El haber ó gratificacion que se abone por cada individuo, siempre será mensualidad entera, y esto al que pase revista, y en el empleo que la pase: los picos que deban abonarse,

ó cargarse á los soldados por dias sueltos serán cuenta de la gratificacion general de su cuerpo.

Nada se abonará à los cuerpos por los que estén en baños ú hospitales.

Los ajustes de cuentas no se harán por tercios, sino por meses. Las listas de revistas y demas papeles relativos à la administracion militar seràn impresos, de modelo y tamaño determinado, de modo que los cuerpos no tengan mas que llenarlos.

Para la 2.ª clase de gastos que son las subsistencias, y utensilios habrá una junta en cada intendencia de egército con el objeto de cuidar de sus calidades, y de hacer las contratas, que no serán obligaciones hasta la aprobacion de la intendencia general, para que esta las compare con las de las provincias inmediatas. Todo debe suministrarse por contratas, aunque avenga caso en que la junta pruebe, que sería mas económico hacerlo por administracion: porque este es siempre el motivo para empezar, y no se reflexiona que al fin la administracion se vicia por razones fundadas en la naturaleza humana, y el erario sale perjudicado.

Otra junta semejante cuidará de

los hospitales militares de la provincia, y recibirá de la tesorería de egército tantos reales diarios por enfermo que pase revista en los hospitales, y sea cual fuere el gasto que ocasionen, no volverá ningun sobrante á la tesorería de egército.

Las cuentas de cada hospital, hora esté por contrata, hora por administracion, las examinará la junta, y todas ellas dependerán de otra junta general á las inmediaciones del intendente general del egército; el cual con conocimiento del numerario existente que tengan las juntas subalternas, pedirá que al año siguiente se aumente, ó disminuya el *tanto* por enfermo diario que abonará la tesorería del egército.

En fin sobre los gastos de la parte conocida con el nombre de material de los egércitos, que comprende las fortificaciones, artillería, armas y municiones &c., solo diremos, que deben ser proporcionados á la fuerza armada que piense mantener la nacion, y á las circunstancias militares y políticas en que esta se halle, por cuya causa variarán todos los años, y exigen en cada uno de ellos el mas detenido examen.

La marina tendrà igualmente su contabilidad aparte, sin mas relacion con la Hacienda del Estado, que recibir de las tesorerías nacionales las sumas que le sean asignadas en su presupuesto, cuidando de que no le falten así por el mérito de sus individuos como por la utilidad nacional.

Crédito público.

Es imposible fijar con certidumbre la opinion sobre este monstruoso edificio levantado por la ignorancia y mala fe sin la reunion de datos y conocimientos, que solo puede tener el Gobierno, ó los que escriben de su orden. Nosotros solo indicaremos algunas ideas, manifestando los principios, que parece deben guiarnos por este intrincado laberinto, para consolidar cuanto sea dable nuestro crédito arruinado.

Si en este ensayo suponemos que todo el producto de las rentas de aduanas y lanas debe entrar íntegramente en la Hacienda nacional, es porque no aprobamos la mezcla de cuentas é intereses entre diferentes establecimientos: y por la misma razon su-

ponemos ahora que las rentas que se apliquen al crédito, sean tambien íntegras, y bajo su independiente recaudacion y custodia.

Para suplir el déficit del quinto de aduanas, y de lanas que segun el plan citado era de veinte y seis millones, le asignamos íntegramente los recursos siguientes.

Toda la renta de la cruzada graduada en el plan del 17 en 17,842,000 rs. vn. á la que suponemos debe añadirse el quinto que estaba destinado al crédito público........................	21,000,000.
Todo el producto de minas bajo la direccion general que hemos propuesto.........	
La contribucion sobre hipotecas que hemos propuesto...............	

Toda la renta de correos.	
Toda la parte de propios que se reserve el erario graduada en un número de millones fijos, que se exigirán por repartо determinado entre los propios de los pueblos, ó sus respectivas juntas provinciales..............	
Los arbitrios no presentados por el Sr. Araujo, y que segun el Sr. Garay ascienden á....................	5,000,000.
La contribucion de naypes.........................	
Penas de càmara y gastos de justicia........ Efectos llamados antes de la Càmara de Castilla..................... Fiados de escribanos... Arbitrios de tabernas... Casa de aposentos.......	

A primera vista aparece el grande aumento que consignamos al crédito público, despues de haber fijado para la Hacienda nacional y servicio corriente una suma superior á la deseada en el plan del año 17.

Indicados los recursos que añadimos al crédito público sobre los que hoy dia posee, y que no repetimos por ser públicos, pasemos á clasificar las deudas que segun nuestro concepto existen.

El Gobierno siempre ha guardado en esta materia el mas profundo silencio. ¿Habrá sido por ignorancia, por política ó por mala fe? Si fue por ignorancia, ¿quién se fiará de un Gobierno que ignora lo que debe? Si fue por política, ha sido un error: porque despues de haber engañado tantas veces à sus acreedores, solo una conducta noble y franca podia restablecer la confianza. En fin si lo calló por mala fe, ¡qué tristes consecuencias se deducen!

El crédito del Estado no se restablece con estudiados discursos, ni con brillantes rasgos de elocuencia. No hay mas que un camino para ello; y todo plan que no empiece por presentar la suma de la deuda, y la de-

los recursos, es esencialmente defectuoso.

Tampoco basta decir las sumas, las han de acompañar los datos con que se establecieron las que sean fijas, y los con que se puedan calcular las que solo sean aproximadas. Asi el público podrá apreciar el grado de confianza que merezcan unas y otras.

Nosotros creemos que las deudas actuales del Estado pueden clasificarse del modo siguiente.

1.ª Deuda por caudales tomados de los fondos públicos, y de depósitos particulares por órdenes arbitrarias de los ministros.

2.ª Vales reales y sus réditos.

3.ª Toda especie de suministros hechos por contrata.

4.ª Empréstitos voluntarios.

5.ª Préstamos forzosos.

6.ª Juros.

7.ª Sueldos atrasados.

8.ª Venta de obras pías.

9.ª Vitalicios.

10.ª Deudas á potencias estrangeras.

Sumada la deuda, y sumados los recursos desde luego se verá que el capital de estos no alcanza á cubrir á aquella, sin que tengamos el menor dato para anunciar, cual será el dé-

ficit, que es el peor estado para la fortuna pública, porque no fundandose el crédito en cálculo, sino en opiniones, debe vacilar al capricho de estas, sin mas utilidad que la de los agiotadores.

Tal vez se ha reparado poco en reconocer deudas que bien examinadas podrian reducirse, ó resultarian cantidades, cuyo pago no exige la urgencia que el de otras.

Excediendo la suma de la deuda al capital destinado para su pago, es preciso resolver este delicado problema. ¿Deben asignarse todos los recursos para el pago de todas ellas simultáneamente, y sin distincion, ó deben clasificarse con distinta preferencia? Nosotros sin decidir positivamente la cuestion, no dudamos aventurar nuestro dictamen, respetando los agenos.

Los caudales arrebatados de los fondos públicos, ó depósitos particulares por órdenes de los ministros llevan consigo la idea de un atentado tan horrendo contra la propiedad, que su deuda debe pagarse con la mayor prontitud.

A estas violencias se debe el descrédito y ruina de todos nuestros es-

tablecimientos públicos, y el deplorable y vergonzoso estado de la nacion, que no tiene ni uno solo acreditado. Por ellas se ha perdido la confianza en tanto grado, que no se hallan caudales anticipados para ninguna empresa nacional; y los capitales expuestos á ser arrancados por la autoridad lo mismo que en Constantinopla, huyen de un suelo tan infausto.

A esta deuda sigue la de los vales reales que unos tomaron del Gobierno por todo su valor, otros los compraron de buena fé tambien por todo su valor, y otros los compraron ó recibieron con diferentes pérdidas. Aunque es distinto el derecho de estos acreedores, como no puede averiguarse, deben sugetarse á unas mismas reglas con perjuicio de unos, y ventaja de otros.

Por el hecho solo de ser papel moneda creado por el Gobierno, é inmensa su influencia en la circulacion y giro del dinero, opinamos que por justicia, por política y por conveniencia general exige del Gobierno una especial proteccion con preferencia á otras deudas.

Las de suministros hechos por contrata deben satisfacerse; porque asi lo

manda la justicia, y porque de lo contrario faltaràn asentistas con gravísimo perjuicio del servicio público; y si los hay, será con unas condiciones ruinosas, como que dudan, que se les acabe de pagar jamas; y es necesario que las primeras buenas cuentas los pongan á cubierto de cualquiera resultado.

No obstante como estos contratos fueron especulaciones con un Gobierno que de tiempo antiguo pagaba mal, ó no pagaba, segun le parecia; puede suponerse que este era uno de los datos que tácitamente entraba en muchas de estas contratas: ademas que por todas ellas se han pagado mayores ó menores cantidades, y lo que únicamente se debe es el resultado de las liquidaciones. Por tanto creemos que no es una deuda preferente á las dos anteriores.

Los empréstitos voluntarios en una nacion bien montada serian de mucha preferencia; pero en España donde hace tantos años que no hay la mayor confianza en el Gobierno, no serán muchas las sumas que uno haya expuesto á proporcion de sus fondos, y asi no nos parece ser una deuda tan urgente como otras.

Préstamo forzoso en general es el nombre que un Gobierno débil suele dar á una contribucion injusta. ¿Mas quién habrá prestado forzosamente á nuestro Gobierno en estos tiempos pasados, sin abandonar en su interior aquellos caudales? Supuesto esto, y que los tales préstamos solo se exigian á las clases mas acomodadas, y en cantidades que no podian arruinarlas, y en una época en que no regía el principio de pagar á proporcion de lo que se tiene, no parecería ageno reputar por contribuciones todos los empréstitos forzosos, aliviando al Estado de esta carga, ó cuando menos dejarlos para el fin.

Los juros ó son por recompensa de alguna gracia, ó servicio, ó por capitales recibidos. Desde luego deben darse por extinguidos todos los pertenecientes á encomiendas, supuesto que se han incorporado al Estado, y todos los demas que por cualquiera causa cobre ya el erario.

Como hace tantos años que no se pagan los juros, no hay quien funde en ellos su subsistencia, ni las familias en sus contratos los contaron como deudas efectivas. Esta es una razon de política por la cual no urge tanto

su pago: y el ningun valor que tienen estos derechos en el curso, acredita cuan remota es la esperanza que se tiene de cobrarlos: y esto mismo nos asegura que cualquiera cosa que se haga á fovor de los poseedores, la recibirán como un grande beneficio.

Por lo que mira à los sueldos atrasados, ¿quién puede asegurar que la deuda es realmente la que presentan los ajustes, y que aquellos sugetos no han cobrado mas que lo que consta en ellos durante el desorden de tantos años, en que no fue posible llevar cuenta y razon de los caudales? ¿Quién podrá decir que el Estado debia sueldos íntegros, cuando el hacendado pagaba mas contribuciones de lo que importaban sus rentas? Segun esto los sueldos atrasados podrían contarse entre las últimas deudas.

Las obras pías interesan á tres clases diversas. Las capellanías laicas que tan injustamente se vendieron, eran unos vínculos que poseían laicos casados con alguna ligera obligacion piadosa, como hacer decir algunas misas. Esta parte de deuda es de las mas preferentes, y no muy cuantiosa. La 2.ª es de los fondos destinidos à hos-

pitales y demas establecimientos de beneficencia. No aprobamos estas ventas á pesar de cuanto dicen algunos economistas: pero no se trata de si conviene venderlas, ó no: el problema está, en que siendo su utilidad general, y siendo la nacion la que ha de pagar la deuda, ¿deberá aquella cargar con esta, ó condonarsela à sí misma? Bajo este aspecto para nosotros no hay problema.

Otra parte de estas ventas interesa al clero. Decirle á este, que se reconoce su deuda, exigirle nuevos sacrificios, y no pagarle aquellas, seria una burla indigna de un Gobierno. Pagar el todo es imposible: nosotros usariamos de un lenguage mas franco, prefiriendo una transaccion en que se tuviesen presentes los intereses del clero, la intencion de los fundadores, y las necesidades de la nacion.

Las medías anatas y vacantes son hoy dia un artículo de mucha conseeuencia: pero es un sacrificio que arruina al provisto, y deja à las iglesias con una falta de individuos casual: ademas su administracion es opuesta á los principios que dejamos indicados.

¿No sería mejor graduar la suma, repartirla proporcionalmente por iglesias, exigirla de estas, y fijar el número de vacantes que constantemente debe haber en cada una de ellas, para que se resarzan de la suma que paguen? Asi no faltaria en una iglesia la mitad de sus individuos, mientras en otras no falta ninguno: y esta suma fija que es de las que convienen al Estado, podrà servir de vase para la transaccion que insinuamos.

Si viven los que impusieron los vitalicios, es urgentísimo su pago: pues fue un depósito de buena fe, cuya utilidad se ha de disfrutar en ciertos años determinados, despues de los cuales ya no puede cumplirse el contrato.

Pero si aquellos han muerto, sus herederos deben colocarse en las últimas clases; porque van á disfrutar de unas rentas atrasadas que no se fundaron para ellos, y solamente las deben á la inexactitud del Gobierno en cumplir sus pagos.

Despues de examinar políticamente las deudas á potencias extrangeras, su legalidad, sus condiciones y circunstancias, entrarán á disfrutar los beneficios que se concedan á las nacio-

nales, colocándolas en el artículo que les corresponda por su naturaleza.

Clasificadas las deudas que creemos existentes, vamos á tratar del modo de pagarlas: para lo cual distinguiremos toda la deuda pública en cuatro clases.

1.ª La deuda por caudales tomados de los fondos públicos, y depósitos particulares por órdenes de los ministros.

2.ª Los vales reales y sus réditos.

3.ª Suministros hechos por contrata, y empréstitos volutarios.

4.ª Juros y sueldos atrasados.

Ya hemos indicado la distincion necesaria para la clasificacion de los vitalicios, y de las capellanías laicales.

Hecha pues la division de la deuda, suponemos tambien que se han de clasificar los recursos, señalando cuales han de servir para pago de cada una de estas clases, en lo cual consiste la mayor ó menor preferencia real de la deuda.

Pero esta aplicacion de mayores caudales á una clase que á otra solo puede fijarla el Congreso.

Verificada que sea la referida division, se celebrarán juntas generales de cada clase de acreedores para nom-

brar una de gobierno, á la cual dejarán la administracion y manejo de todos los recursos que se le hayan asignado con absoluta independencia.

Las juntas de poseedores de vales por ser muy numerosas; se harán por provincias, y estas elegiràn los apoderados que deban celebrar la de Madrid, y nombrar la la junta de Gobierno.

A cada una de estas juntas gubernativas è independientes asistirá un fiscal del Gobierno, para que no se aparten de las obligaciones que hayan contraido con éste, y de las condiciones con que se les hayan asignado los recursos.

Estos ó son enagenables, y entonces se les dará la propiedad, ó son de los que no debe, ni conviene al Estado enagenar, y de estos solo tendrán la administracion: y de la renta de correos se les podrà dar el producto, pero no el manejo.

De los fondos cuya administracion se les entregue, se ha de señalar la renta anual que deba servir para pago de réditos, y la parte que deba invertirse en amortizacion del capital, para que lleguen á incorporarse otra vez en el Estado.

Cada junta formará un reglamento para su manejo bajo la aprobacion del Gobierno.

Por lo que toca à los empleados en estos ramos, se obligarà á las juntas gubernativas á que los empleen con los mismos sueldos en los destinos que hoy ocupan, quedando al arbitrio de aquellas separar al que les parezca, pagándole el todo, la mitad, ó la tercera parte del sueldo, segun la cantidad de este, y el número de años que haya servido al Estado, hasta que este los reemplace en otros destinos análogos à los que actualmente sirvan.

Insistimos en que los interesados manejen los recursos; porque el interés personal y directo es el mejor móvil en esta clase de negocios: esta cesion suplirá en parte la falta de pago que sufrirán los interesados, en cuyas manos producirán mayores cantidades, y el Gobierno acreditará por fin su buena fe.

En la cesion que se haga á la 4.ª clase de acreedores, se reservará el Gobierno la facultad de reunirles otros nuevos que aparezcan, y que no se hayan previsto al tiempo de hacer este arreglo.

Tales son los principios fundamen-

tales en que estriba á nuestro parecer el restablecimiento de la Hacienda nacional, el pago de esa inmensa deuda que tantos males ha causado, y la buena fe del crédito público que reclaman altamente el decoro, la conveniencia, y la seguridad del Estado.

Presupuesto de rentas apoyado en el ingreso de las del año 1817.

La memoria del ministerio leida á las Cortes este año en la página 49 trae un estado demostrativo de los productos de todas las rentas, gastos líquidos é ingresos en la tesorería en el año de 1817; del cual sacamos los valores siguientes.

El de las rentas generales.	76,168,916.
El del tabaco................	66,321,795.
El de la sal.................	47,442,198.
El del papel sellado.......	14.582,548.
El de las siete rentillas...	4.706,555.
Suma..........	209,222,012.

Si á esta suma añadimos las cantidades siguientes de las que trae la misma memoria desde la pág. 52 hasta la 65.

Mitras pensionables........	6,000,000.
Lanzas............................	3.500,000.
Penas de cámara..........	1,000,000.
Efectos de la càmara....	1,500,000.
Correos..........................	10,000,000.
Lotería..........................	9,000,000.
Ramos diversos y extraordinarios.....................	20,000,000.
Suma..........	51,000,000.

Si reunimos las que proponemos en el ensayo.

Por las contribuciones territorial, comercial industrial y de ganados..	270,000,000.
Por los equivalentes decimal, y eclesiástico......	100,000,000.
Derechos de puertas de capitales y puertos habilitados........................	30,000,000.
Suma..........	400,000,000.

Importe de la 1.ª partida...	209,222,012.
Idem de la segunda.......	51,000,000.
Idem de la tercera.........	400,000,000.
Resulta la suma total de..	660,222,012.

La cual iguala al presupuesto de

gastos sin ninguna rebaja; debiendo advertirse que no contamos con la contribucion de lanas por gravosa, ni con los productos de minas, ni con el patrimonio real de Valencia, Cataluña y Mallorca, para aumentar con ellos el crédito público.

Tampoco contamos en este cálculo, ni en el siguiente el valor de la cruzada, por destinarla al crédito público en remplazo del quinto de aduanas: y si no, se puede poner esta en lugar del papel sellado, y pasar este al crédito público, que del modo que lo proponemos, y con el derecho de hipoteca escederá muchisimo á dicho quinto.

[illegible]

G[illegible]

gastos.

[illegible]

t[illegible]

la [illegible]

cicio [illegible]

las [illegible]

como [illegible]

del [illegible]

A[illegible]

T[illegible]

S[illegible]

P[illegible]

Salitre y [illegible]

S[illegible]

Si á esto [illegible]

de [illegible]

na [illegible]

la 65.

Otro presupuesto de rentas apoyado en el ingreso de las del último quinquenio.

La misma memoria en la página 50 trae el cálculo formado de oficio por la actual junta directiva de la Hacienda pública del valor líquido de las rentas en año comun del quinquenio desde 1815 hasta el de 1820, del cual sacamos los valores siguientes.

Aduanas........................	92,050,592.
Tabaco........................	48,585,987.
Salinas........................	39,667,961.
Papel sellado................	13,804,354.
Salitre y azufre...........	3,709,545.
Suma..........	197,818,439.

Si á esta suma añadimos las cantidades siguientes de las que trae la misma memoria desde la pàgina 52 hasta la 65.

Mitras pensionables........	6,000,000.
Lanzas........................	3.500,000.
Penas de càmara...........	1,000,000.
Efectos de la cámara.......	1,500,000.
Correos.......................	10,000,000.
Lotería........................	9,000,000.
Minas de Almaden........	6,000,000.
Plomo..........................	5,000,000.
Patrimonio real de Valencia, Cataluña y Mallorca.......................	4,000,000.
Ramos diversos y extraordinarios.....................	20,000,000.
Suma.........	66,000,000.

Si reunimos las que proponemos en el ensayo

Por las contribuciones territorial, comercial, industrial y de ganados..	270,000,000.
Por los equivalentes decimal, y eclesiàstico.....	100,000,000.
Derechos de puertas de capitales, y puertos habilitados................	30,000,000.
Suma..........	400,000,000.

Importe de la 1.ª partida..	197,818,439.
Idem de la segunda........	66,000,000.
Idem de la tercera.......	400,000,000.
Resulta la suma total de	663,818,439.

La cual asciende á cerca de cuatro millones mas de los pedidos en el presupuesto de gastos, sin hacer en este ninguna rebaja, sin contar con la contribucion de lanas por gravosa, y despreciando otras rentillas por su corto valor, ó para reforzar el crédito público: y tambien dejamos la renta de la cruzada con el mismo objeto que en el anterior.

En estos dos cálculos no hemos contado con el empréstito de 40 millones de este año que rebajará las rentas del proximo; porque cuando se leyó la memoria citada en las Cortes, no eran mas que cinco los millones prestados; pero aun cuando sean ahora mas, podrá atenderse á su pago con los recursos siguientes.

1.° Con los atrasos de las contribuciones que se vayan recaudando.

2.° Con los valores de los ramos agenos y remisibles de la isla de Cuba.

3.º Con la rebaja del presupuesto de gastos.

4.º Con la economía que una administracion inteligente y zelosa hará en los gastos de la Hacienda calculados en dicha memoria en mas de un 23 por 100, sin contar los del gobierno superior de la Hacienda pública, que juntos son la cuarta parte de los productos.

5.º Con el aumento que deben tener las rentas por la mayor circulacion de la industria y comercio debida al libre tráfico, y seguridad absoluta de la propiedad afianzada en la representacion nacional.

6.º Con el mayor valor que adquirirán las rentas bajo un ministerio ilustrado.

7.º Con el desaogo que tendrá la tesorería en los pagos por medio de operaciones de banco, que podrán hacerse con la circunspeccion correspondiente.

El banco nacional de san Cárlos, cuya utilidad no se puede bastantemente ponderar, se dice en este escrito, yace casi extinguido por las grandes sumas que le debe el Gobierno, bajo cuya proteccion se fundó.

Esta deuda proviene de contratas

cumplidas por el banco, y no pagadas por el Gobierno, y de los caudales que este le tomó arbitrariamente.

El capital de este establecimiento fué de 240 millones: la suma que le debe el Gobierno pasa de 345; sus acciones, de cien duros cada una se cambian en la plaza por 16, esto es con pérdida de 84 por ciento: no obstante examinados los fondos y los medios del establecimiento, creemos que sus acciones deberian tener mas valor, y que sus compradores se preparan una ganancia considerable.

Para convencerse de esta verdad, basta examinar las sumas que el banco debe disminuir de su capital, las cantidades que puede considerar como efectivas, y los medios que tiene para cobrar sus créditos.

De los 240 millones que componen su capital, deben rebajarse 3 millones por 1500 acciones, que en la junta del año de 1808 se presentaron como pertenecientes al Rey, y que ya no constan en estado presentado en la junta de 1819.

Deben rebajarse igualmente 1,346,000 rs. por un repuesto de acciones compradas por el mismo establecimiento, y 13,135,482 rs. vell. de préstamos

hechos por el banco sobre acciones que tiene en sú poder, las que no solo puede considerar como propias, sino reclamar aun contra los interesados.

Estas tres sumas importan 17,481.482 rs. vell., ó deiz y siete millones y medio, que rebajados del capital, le reducen á 222 millones y medio, suma à que ascienden las acciones que al presente circulan.

Para atender á este capital tiene la suma de 37,000,000 que puede reputar por efectiva en las partidas siguientes.

		Rs. vn.
Fondo impuesto en la compañía de Filipinas......		21,000.000.
Al Grao de Valencia......		04,600,142.
Abastos de carnes de Madrid..........................		00:597:303.
Caudal en poder de los comisionados............		01,467,981.
Efectos cobrables en Madrid..........................		03,398,532.
Remesas en efectivo.......		00,350,190.
En caja en efectivo........		01,778,444.
En vales consolidados..... 2,802,160... En idem no consolidados 5,470,870....	al curso corriente.........	03,000,000.
En libramientos de intereses de vales 4,189,435...	al curso corriente.......	00,800,000.
	Suma......	36,992.592.

Esta cantidad por sí sola basta para dar á cada accion el valor de los diez y seis duros à que corren.

Tiene ademas el banco de crédito contra el erario la suma de 345 millones en las partidas que manifiesta

el estado siguiente, sin contar mas de 6,000,000, que le debe el pósito de Madrid.

Deuda del erario.	*Rs. vn.*
En vales	106,541,012.
En efectivo	39,410,578.
Por intereses	137,084,057.
Por provisiones debe en efectivo	12,775,442.
Por idem en vales	9,654,350.
Por los canales de Guadarrama y Manzanares.	13,695,650.
Por libranzas sobre América é intereses	26,226,018.
Sumá	345,387,107.

Parece asombroso, que el comercio no cuente con un crédito tan enorme para dar valor à las acciones del banco; y mucho mas cuando el crédito en vales importa 116 millones, y el de intereses 137, que en su poder le podrian dar al cambio del dia, los primeros, 46,000,000, y los segundos, 27,000,000.

Sumadas estas dos partidas con los 37 millones que tiene como en efectivo, resulta un total de 110 millones, que viene á ser la mitad de su capi-

tal actual en circulacion: de donde se infiere, que con solo tener el banco en su poder los vales y libramientos de intereses que el Gobierno le debe, valdrian sus acciones 50 duros.

Por otra parte si el crédito público le debe 116 millones en vales, y 137 en intereses: ¿qué pierde en cederle dichos vales y libramientos, y descargarse de esta deuda? Para el cambio de vales en el dia lo mismo es que esten en la caja del banco, que en la del crédito: porque esta deuda es pública, y el comercio no puede menos de contar con ella en el valor que dá à los vales, pues sabe que se han de pagar y amortizar bajo el mismo pie que los restantes. Pero aun suponiendo que esta operacion cause alguna ligera baja en los vales: ¿no será justo que esta recaiga en todos los tenedores, mas bien que en solos los accionistas del banco, paralizando asi un establecimiento en que cifran su suerte tantas familias, y que debe ser el centro de giro, el móvil del comercio y el apoyo del gobierno?

Pasemos ahora á examinar lo que la hacienda pública debe al banco en efectivo, que suma 52 millones, y los medios que tiene de pagarlos.

La nacion se ha incorporado en los maestrazgos y encomiendas de las ordenes militares, y el tesoro de estas posee 3250 acciones del banco, que importan 6 millones y medio. Si el gobierno las cediese al banco, este podría tomarlas por todo su valor en diminucion de la deuda.

Los caudales de propios y arbitrios del reyno tienen 7257 acciones, que importan 14 millones y medio, de las cuales puede disponer el Gobierno, asi como dispone de las demas partes de los propios que juzga oportuno, y cediéndolas al banco, rebajaria en igual suma la deuda de que tratamos.

Los pósitos del reino tienen 8000 acciones, que importan 16 millones, con los cuales puede hacer igual operacion; y es bien singular que los pósitos se presenten como acreedores del banco, cuando solo el de Madrid le está debiendo mas de 6 millones.

Estas tres sumas de acciones poseidas por establecimientos nacionales importan 37 millones, que podian facilmente rebajarse de la deuda que la nacion tiene con el banco, y tal vez podia verificarse lo mismo con los 2,686,000 que importan las acciones de las parcialidades de indios, encar-

gándose el crédito público de esta deuda, cuyo objeto, inversion y manejo no nos es bien conocido.

Reducida así la deuda en efectivo á 15 millones, añadiriamos los otros 13 millones por los canales de Guadarrama y Manzanares, y 26 por libranzas sobre América é intereses.

Para el cobro de estas deudas podria tratarse con el Gobierno sobre la idea que ha manifestado de enagenar la fábrica de cristales, y las de paños de Guadalajara y Brihuega, alguna de las cuales podría convenir al banco, aun haciendo algun gran sacrificio en rebaja á favor de la nacion: pues aunque es cierto que para dar impulso á estas fábricas, son necesarios desembolsos, no le seria dificil al banco asociar á la empresa alguna casa de comercio, que daria caudales para principiar en compañia, poniendo aquel por su parte los edificios, màquinas, enseres &c.

De aquí se infiere:

1.º Que el banco se halla en mejor estado del que indica el curso de sus acciones; pues tiene 37 millones como en efectivo, y 345 en créditos contra la Hacienda nacional para representar un capital de solos 222 millones.

2.° Que el establecimiento se levantaría, entregàndole los vales y libramientos de intereses que le retiene el crédito público; pagándole á cuenta de lo que debe en efectivo con acciones de que puede disponer la nacion, y cediéndole alguna fábrica.

3.° Que el banco y el crédito público ganarían en una transaccion, en la cual cediendo aquel gran parte de su deuda, conservase todavía íntegro su capital: operacion importante, que reclama urgentísimamente la subsistencia de inumerables familias, la prosperidad del comercio, la situacion del Gobierno, y el decoro de la nacion.

Advertencia.

La comision de Hacienda de las presentes Cortes rebaja el presupuesto de gastos á 542 millones; lo que permite rebajar las contribuciones directas en 118 millones, sin tomar empréstitos.